

CONTESTACION DE DEMANDA -RAD.2019-00295

Monica Patricia Pedraza Riascos <mopedraza@coosalud.com>

Mié 04/08/2021 16:58

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** ascaniolamar849@gmail.com <ascaniolamar849@gmail.com>

📎 12 archivos adjuntos (8 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD MEDICA .pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA-SEGUROS DEL ESTADO.pdf; PODER PARA FIRMA DEL DOCTOR JAIME (1) (1).pdf; HISTORIA CLINICA.zip; constancia envio poder.pdf; CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LTDA - CO47001900008600146-merged (1).pdf; POLIZA COOSALUD 1.pdf; CERTIFICADO_Cédula de ciudadanía_4992235.pdf; correo informativo afiliacion Luis Villegas.pdf; RespuestaConsultaADRES.pdf; COOSALUD S.A..pdf;

**SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2019-00295
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN
DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A.
ASUNTO: **EXCEPCIONES PREVIAS, CONTESTACIÓN DE DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Buenas tardes.

Por medio del presente envío escritos que contienen EXCEPCIONES PREVIAS, CONTESTACIÓN DE DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA para ser tramitados en el proceso de la referencia, con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Monica Patricia Pedraza Riascos
Asesora Jurídico
(5)4236010 EXT 13015
calle 29 N° 13-60
Santa Marta, Magdalena
mopedraza@coosalud.com

COOSALUD
En Pos de tu bienestar

Llámanos marcando
gratis desde tu celular:**#922**

o desde un teléfono

fijo a la línea: **01 8000 515611**

CoosaludEPS

@Coosalud_

www.coosalud.com

SEÑOR

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2019-00295
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN
DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.250.310 de Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional número T.P. 121.070 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia como apoderada judicial de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **JAIME GONZALEZ MONTAÑO**, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.102.112 expedida en la ciudad de Cartagena, en su condición de Representante Legal, de conformidad con el poder que me viene otorgado, por medio del presente escrito, acudo ante su despacho, con la finalidad de **CONTESTAR** la demanda arriba referenciada, dentro de los términos de ley, lo cual hago de la siguiente manera:

1. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

El juzgado de conocimiento, mediante auto adiado 21 de junio de 2021, admite la presente demanda y ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación fue realizada por parte del apoderado de la parte demandante el juzgado a través de correo electrónico el 7 de julio de hogaño, notificación que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes, es decir el 10 de julio de 2021, en aplicación del inciso tercero del artículo octavo (8) del Decreto 806 de 2021. En consecuencia, el término de traslado comenzó a correr desde el 12 de julio de 2021 por lo que esta contestación se hace dentro del término legal.

2. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No es cierto. No obra en el plenario soporte de atención médica para el señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN en la fecha e IPS indicada.

SEGUNDO: Parcialmente cierto. Según historia clínica, el señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN fue atendidos el 5 de diciembre por el Dr. JOSE MIGUEL MERCADO FONTALVO quien realizó lo siguiente:

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com



MOTIVO DE CONSULTA. M.C.: En Ojo Izquierdo: Biometria, Biometria Y/o Ecografía, Ultrasonografía.

DIAGNOSTICO. Diagnostico principal: CATARATA SENIL NUCLEAR 6 OJO Izquierdo.

*Tipo diagnostico: Confirmado repetido, Finalidad: No aplica, Causa externa: Otra ESTUDIOS Y ORDENES. BIOMETRIA - ECOGRAFIA: Biometria: OI K1: 43.75 73° K2: 43.00 73° Largo Axil: 24.86 Lente de camara posterior... Kte ppl: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO: 17.00 Kte sec: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO Sec: 16.00 Ecografía: OI - Catarata - Retina aplicada al realizar el actual examen. INFORME PROCEDIMIENTOS: Clase de procedimiento: EN ATENCION AMBULATORIA Tipo de procedimiento: DETECCION TEMPRANA ENFERMEDAD GENERAL. Numero de Procedimientos:1 Atendido por: MEDICO ESPECIALISTA ULTRASONOGRAFIA OCULAR: Biometria: OI K1: 43.75 73° K2: 43.00 73° Largo Axil: 24.86 Lente de camara posterior... Kte ppl: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO: 17.00 Kte sec: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO Sec: 16.00 Ecografía: OI - Catarata - Retina aplicada al realizar el actual examen. CONSENTIMIENTO INFORMADO. PROCEDIMIENTO: Explicacion Al Paciente, Explicación al paciente y acompañante, Se Explica Procedimiento A Realizar, Son Entendidas Las Explicaciones. JOSE MIGUEL MERCADO FONTALVO 3, ***miércoles, 05 de diciembre de 2018 05:40:31 p.m.****

Y fue atendido el 19 de diciembre de 2018, por la Dra. JOHANA MARIA ROMERO quien realizo control posquirúrgico:

*MOTIVO DE CONSULTA. M.C.: En OI: CONTROL POSQUIRURGICO. SEGMENTO ANTERIOR. ESCLERA: En OI: Esclera normal. CORNEA: En OI: Cornea Transparente. CAMARA ANTERIOR: En OI: Cámara anterior normal. CRISTALINO: En OI: Lente En Camara Posterior. TONOMETRIA. Ojo Izquierdo: 22 DIAGNOSTICO. Diagnostico principal: GLAUCOMA DE ANGULO CERRADO CRONICO OJO Izquierdo. Tipo diagnostico: Confirmado Nuevo, Finalidad: Deteccion de alteraciones de agudeza visual, Causa externa: Enfermedad General Diagnostico secundario: POSQUIRURGICO FACO + LIO OJO Izquierdo. ESTUDIOS Y ORDENES. RECETA: DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5% (DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5%) Colirio 6 ml, 1 cada 12 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 3 Mes(es) Suministrar: 3 Colirio NEVANAC (NEPAFENACO 0.1%) solucion oftalmica 1.5ml, 1 cada 8 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 1 Mes(es) Suministrar: 1 Frasco(s) ORDEN DE PROCEDIMIENTO: CONTROL POST QUIRURGICO, OJO , Control 1 SEMANA CONSENTIMIENTO INFORMADO. PROCEDIMIENTO: Explicación al paciente y acompañante, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas Las Explicaciones, Se Explican Riesgos Del Procedimiento. NOTA DESCRIPTIVA. EDEMA ESTROMAL ++, CON UNA CELULARIDAD ++,HIPERMIA CONJUNTIVAL SEVERA. PUNTOS DE NYLON INSITU. PREFOX T 1 GT CADA 2 HRS QUIMOX CADA 2 HRS JOHANNA MARIA ROMERO VALENCIA MEDICO OFTALMOLOGO, ***miércoles, 19 de diciembre de 2018 08:28:49 a.m.**



TERCERO: No le consta a mi representada. No obra en el plenario prueba alguna que demuestre tal afirmación, sin embargo, cabe aclarar que Coosalud EPS autorizó y garantizó todos los servicios prescritos por los médicos tratantes al señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDORÉN, con oportunidad y con un prestador legalmente habilitado.

Sin embargo, de la historia clínica cuya fecha de atención fue 19 de marzo de 2019 se desprende que la razón del desprendimiento de retina fue producto de un golpe. Al respecto el 18 de enero de 2018, el DR. FARID FERNANDEZ PONTÓN, MEDICO OFTALMOLOGO - RETINOLOGO, en su nota descriptiva señaló:

NOTA DESCRIPTIVA.

**PACIENTE CON ANTECEDENTES DE TRAUMA OCULAR POR GOLPE TRAUMÁTICO CON PUÑO DELANTE DE JUEZ EN UNA INDAGATORIA EN OJO IZQUIERDO.
PRESENTA DAÑOS IRREVERSIBLES EN CRISTALINO OJO IZQUIERDO POSIBLE PERDIDA PARCIAL DE LA VISION**

De la misma manera en la atención brindada el 19 de marzo de la misma anualidad, el mismo galeno sostuvo su tesis:

NOTA DESCRIPTIVA.

**SE EXPLICA AL PACIENTE MAL PRONOSTICO ANATOMICO Y VISUAL. POR DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO.
PACIENTE REFIERE QUE CAUSA FUE PRODUCTO DE UN GOLPE (PUÑETAZO).
PRESENTA COMO SECUELA CEGUERA LEGAL OJO IZQUIERDO (PERDIDA DE LA VISION
LAS EXPLICACIONES SON ENTENDIDAS Y ACEPTADAS POR EL PACIENTE**

Lo anterior permite señalar que la causa del desprendimiento de retina y ceguera permanente anotado obedece a causas ajenas al servicio de salud prestado por la entidad que represento.

CUARTO: No le consta a mi representada. No obra en el plenario, prueba alguna que demuestre tal afirmación. Debe acreditarse en el proceso.

Lo que si está claro es que el usuario VILLEGAS VERDOOREN LUIS EDUARDO, estuvo activo en el régimen subsidiado hasta el 31/03/2021 en el afiliado en el Municipio de Cerro de San Antonio, actualmente se encuentra en estado NO VIGENTE por traslado aprobado con fecha 01/04/2021 a Comparta EPS por unificación de grupo familiar.

Es decir, el actor al momento de la ocurrencia de los hechos se encontraba afiliado al Régimen Subsidiado, por lo que no tenía solvencia económica en tanto que este régimen de acuerdo con lo



dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 del 2016, es aquel régimen de salud creado para la población más vulnerable del país y que no cuente con capacidad de pago alguna, pues aquellos que sí tengan capacidad de pago deben de manera obligatoria cotizar en el régimen contributivo en salud.

QUINTO: No le consta a mi representada. No obra en el plenario, prueba alguna que demuestre tal afirmación. Debe acreditarse en el proceso.

SEXTO: Parcialmente cierto. Conforme al documento de identidad es cierta la edad del actor. No le consta a mi representada la esperanza de vida. Debe acreditarse en el proceso.

SEPTIMO: Es cierto.

3. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NOS PRONUNCIAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA

Pretende el accionante que se declara civilmente responsable al ente que represento y a la Clínica de Ojos Sabanalarga, de los perjuicios o daños de orden material y moral presuntamente causados por responsabilidad civil extracontractual por error en acto médico-quirúrgico realizado el 14 de diciembre de 2018, de EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION OJO I y en consecuencia, solicita el pago de una indemnización consistente en lucro cesante consolidado, lucro cesante no consolidado y perjuicios morales.

Respecto a la responsabilidad civil extracontractual que pretende el actor se declare a su favor, me opongo a toda vez que carece de sustento probatorio y no existe relación de causalidad entre el resultado y la actuación desplegada por Coosalud EPS, que en todo caso autorizó y garantizó la prestación del servicio de salud al señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDORÉN.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ ha señalado que en el régimen del derecho privado el cual constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, ocurre cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y si existe además, un factor o criterio de atribución, **subjeto por regla general y excepcionalmente objetivo**, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la persona que ha sufrido el detrimento y, que en todo caso tiene como fin la reparación del daño inferido.

De la misma manera recalca el máximo tribunal que para estructurarse dicha responsabilidad se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte

¹ CORTE SUPREMA SALA CIVIL, MP LUIS ALONSO RICO PUERTA. 00327-01-SC12063-2017. Radicación n° 11001-31-03-019-2005-00327-01, 14 DE AGOSTO DE 2017



bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

De conformidad con el precepto legal y jurisprudencia, reitero, me opongo a esta pretensión, declaración o reconocimiento solicitado por la parte demandante en su libelo incoativo, por considerar que no le asiste el derecho invocado.

Con relación al pago invocado de una indemnización consistente en lucro cesante consolidado, lucro cesante no consolidado y perjuicios morales, no se advierte una correcta liquidación de perjuicios, dado que el DEMANDANTE confunde los Perjuicios Materiales e Inmateriales, y no hay una formula lógica para llegar al calculo que se manifestó.

Resulta oportuno tomar la edad del actor al momento de la ocurrencia de los hechos, la cual era de 76 años, según lo dicho en la demanda, cuyo diagnostico fue **CATARATA SENIL NUCLEAR 6 OJO Izquierdo**, lo que permite inferir que la perdida se da por un hecho propio, el cual se agudiza por razones de la edad, cabe aclarar, que resulta desfasada la indemnización reclamada cuando al parecer el actor confunde vida probable con capacidad laboral y lucro cesante futuro con perjuicio consolidado, siendo que este último obedece a los gastos en los que se ha incurrido por el hecho dañino, y el lucro cesante que consiste en el dinero que habría podido recibir la persona de no haber ocurrido el daño y cuya perdida se origina en su incapacidad laboral, en ambos casos resulta improcedente la indemnización reclamada, por ausencia de prueba y por capacidad de trabajo en razón de la edad.

La misma suerte correría los perjuicios morales reclamados cuyo monto desfasado va en total desacuerdo con lo establecido en la jurisprudencia civil para la materia.

Aunado a lo anterior, el Señor Luis Eduardo Villegas, se encontraba afiliado en el Régimen Subsidiado, régimen de salud creado para la población más vulnerable del país y que no cuente con capacidad de pago alguna, pues aquellos que sí tenga capacidad de pago deben de manera obligatoria cotizar en el régimen contributivo en salud, lo que permite inferir que no tenía solvencia.

Es por lo expuesto que me opongo a esta pretensión, toda vez que el “lucro cesante” es un perjuicio material futuro que se percibiría si el daño no se hubiera consumado lo que nos permite concluir que estaríamos frente a un daño sin perjuicio.

No se encuentra demostrado el daño material invocado ni lo dejado de percibir, por lo tanto, no está llamada a prosperar.



En consecuencia, solicito:

- 1) Se declaren probadas las excepciones aquí presentadas.
- 2) Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se nieguen las pretensiones de la demanda.
- 3) No se acceda a la indemnización reclamada.
- 4) Se condene en costas a la parte demandante.

Como medios de defensa me permito formular las siguientes:

4. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

4.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA:

De la lectura de los hechos planteados por los accionantes en su demanda, aparece que el daño reclamado mediante la demanda que nos ocupa tuvo origen en la presunta conducta omisiva o negligente del personal médico y administrativo de los demandados, en hechos ocurridos a partir de 23 de octubre de 2015, según lo dicho por la apoderada de los demandantes.

Igualmente, manifiesta la apoderada accionante que la negligencia se basa en atención médica tardía, dilación de la atención adecuada y oportuna, atención basada en aparentes signos clínicos del paciente y no en el cuadro clínico real que sufría, manejo irresponsable e incumplimiento con la obligación de seguir los protocolos y guías de manejo.

La Jurisprudencia del Concejo de Estado ha decantado el concepto de la legitimación en la causa por pasiva, distinguiendo la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material, de acuerdo con el alto tribunal, la primera "alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nace con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores."



De todo lo anterior, no puede existir duda que la **COOSALUD EPS** carece de legitimación en la causa material por pasiva en la medida en que los presuntos daños reclamados por el accionante no son el resultado de acción, omisión, negligencia o cualquier otro de los elementos constitutivos de la teoría de la falla en el servicio, tal y como equivocadamente lo quieren hacer ver los accionantes en su demanda, es decir, no está llamada a reparar o indemnizar a los demandantes pues el daño antijurídico reclamado no le es imputable.

4.2. FALTA DE ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Remembrando lo señalado anteriormente, para que se estructure la responsabilidad extracontractual se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) **una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica**, ii) **un daño o perjuicio**, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) **una relación de causalidad** entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) **un factor o criterio de atribución de la responsabilidad**, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

El régimen subjetivo de responsabilidad comprende la falla en el servicio ya sea como falla probada, en cuyo caso el actor debe probar todos los elementos de responsabilidad, o como falla presunta, caso en el que el demandante tiene la obligación de probar el daño y el nexo causal.

En procesos como el que ahora ocupa nuestra atención, no es suficiente mencionar una omisión de la atención médica en abstracto, sino que se requiere demostrar fehacientemente, que la conducta asumida por el médico o la entidad asistencial se constituye una causa eficiente y adecuada de la consecuencia o evento dañino, **y para este caso en particular en que se ha demandado a COOSALUD, se debe probar que la conducta de esta constituyó un evento dañino o fue causa del mismo**. Quiere decir con lo anterior que, deberá probarse que la conducta de la demandada resulta la causa adecuada del desenlace producido, pues en tal caso el demandado solo responderá de aquellas consecuencias que tengan su origen único y directo en su comportamiento, y no de aquellos que se constituyan en una evolución natural del paciente. Para que pueda predicarse una falla en la prestación del servicio médico, es necesario que se demuestre que la atención médica no cumplió con estándares de calidad, así mismo, debe probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance.



Resulta evidente que en el sumario no obra prueba alguna que demuestre que la conducta asumida por COOSALUD haya constituido **un evento dañino o fuere causa del mismo**, y que haya conllevado a la falla que se imputa.

Cabe resaltar que se echa de menos en la demanda un análisis crítico de Imputación, donde se relacione el DAÑO – HECHO CULPOSO y el NEXO CAUSAL, siendo indispensable para la Responsabilidad Civil demostrar la culpa, en el entendido que nos encontramos en un esquema de Responsabilidad Subjetiva, aunado a que se desconoce el criterio de responsabilidad atribuido a COOSALUD y el título de imputación.

En consecuencia, ante la falta de los elementos antes señalados que estructuren la responsabilidad extracontractual, resulta evidente la procedencia de la excepción planteada.

4.3. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

En tratándose de la responsabilidad de tipo patrimonial fundada en la omisión de atención médica es necesario que se demuestre mediante prueba conducente e idónea la relación de causalidad que permita imputar al ente demandado el daño experimentado y por el cual se demanda. Dicha relación causal ha sido sustentada por la jurisprudencia desde hace ya mucho tiempo como un elemento esencial de la responsabilidad, indispensable entonces para que se pueda atribuir el daño antijurídico al demandado.

También, debe tenerse en cuenta que todo paciente está sometido a una serie de riesgos y complicaciones, derivados no solo de la evolución natural de su enfermedad, y de sus particulares condiciones físicas y biológicas. Los llamados riesgos terapéuticos son la posibilidad inevitable de causar daños colaterales al paciente con ocasión del tratamiento a que se le somete. Ahora bien, esos riesgos son, a veces, especialmente graves, por lo que sería absurdo que el médico se presumiese responsable o culpable de los daños producidos con motivo de dichos riesgos. Por ello se sigue afirmando que el riesgo terapéutico lo asume el paciente, a menos que se pruebe la culpa del médico.

Descendiendo en el caso en concreto, y en cuanto a los reproches realizados en la demanda, es pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

Conforme a lo consignado en la historia clínica el actor inicia su consulta el 29 de noviembre de 2018, en la

Clínica de Ojos Sabanalarga, cuyo diagnóstico por médico tratante es CATARATA SENIL NUCLEAR, se le ordena *ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B MAS BIOMETRIA OCULAR, OJO I EXTRACCION EXTRACAPSULAR D CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION, OJO I*

La HC en mención señaló lo siguiente:

Fecha de atención: 29-nov-2018 10:00 a.m,

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



MOTIVO DE CONSULTA. En OI: *Visión borrosa*

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: **GLAUCOMA DE ANGULO CERRADO CRONICO OJO Izquierdo.**

Tipo diagnóstico: *Confirmado Nuevo, Finalidad: Detección de alteraciones del adulto, Causa externa: Enfermedad General*

Diagnostico secundario: **AMETROPIA Ambos OJO(s).**

Diagnostico secundario: **PTERIGION OJO Izquierdo.**

Diagnostico secundario: **CATARATA SENIL NUCLEAR 6 OJO Izquierdo.**

ESTUDIOS Y ORDENES.

RECETA:

LATANOPROST 0.005% (LATANOPROST 0.005%) solución oftálmica 2.5ml, 1 cada 24 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 3

Mes(es)

Suministrar: 4 Frasco(s)

TIMOLOL 0.5% (TIMOLOL 0.5%) solución oftálmica 5ml, 1 cada 12 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 3 Mes(es)

Suministrar: 4 Frasco(s)

ORDENES DE EXAMENES CLINICOS:

COAGULOGRAMA, CREATININA-BUN, ELECTROCARDIOGRAMA, EVALUACION INTERNISTA, GLICEMIA BASAL, HEMOGRAMA COMPLETO, PERFIL LIPIDICO, ORDEN DE PROCEDIMIENTO: ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B MAS BIOMETRIA OCULAR, OJO I EXTRACCION EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION, OJO I CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO: *Explicación Al Paciente, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Se Explica Procedimiento A Realizar, Se Explican Riesgos Del Procedimiento, Son Entendidas Las Explicaciones.*

Dr. JAIME ABEL DEL PORTILLO GONZALEZ

El señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDORÉN fue atendido nuevamente el 5 de diciembre de 2018, para llevar a cabo el procedimiento ordenado de BIOMETRIA-ECOGRAFIA-ULTRASONOGRAFIA OJO I EXTRACCION EXTRACAPSULAR D CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION, OJO I. Al respecto la HC consignó:

Fecha de atención: 05-dic-2018 01:06 a.m.

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En Ojo Izquierdo: Biometría, Biometría Y/o Ecografía, Ultrasonografía.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: **CATARATA SENIL NUCLEAR 6 OJO Izquierdo.**

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



ESTUDIOS Y ORDENES.

BIOMETRIA - ECOGRAFIA:

Biometría: OI K1: 43.75 73° K2: 43.00 73° Largo Axil: 24.86

Lente de cámara posterior...

Kte ppl: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO: 17.00

Kte sec: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO Sec: 16.00

Ecografía: OI - Catarata

- Retina aplicada al realizar el actual examen.

INFORME PROCEDIMIENTOS:

Clase de procedimiento: EN ATENCION AMBULATORIA Tipo de procedimiento: DETECCION TEMPRANA ENFERMEDAD

GENERAL.

Numero de Procedimientos:1 Atendido por: MEDICO ESPECIALISTA

ULTRASONOGRAFIA OCULAR:

Biometría: OI K1: 43.75 73° K2: 43.00 73° Largo Axil: 24.86

Lente de cámara posterior...

Kte ppl: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO: 17.00

Kte sec: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO Sec: 16.00

Ecografía: OI - Catarata

- Retina aplicada al realizar el actual examen.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicación l Paciente, Explicación al paciente y acompañante, Se Explica Procedimiento A Realizar, Son Entendidas Las Explicaciones.

JOSE MIGUEL MERCADO FONTALVO 3

Tuvo cita de control posquirúrgico el 19, 26 de diciembre de 2018 y el 9 de enero de 2019, fecha en la que se le ordena control por Retinologo. Al respecto las mencionadas HC consignaron:

Fecha de atención: 19-dic-2018 12:26 p.m.

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En OI: CONTROL POSQUIRURGICO.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: GLAUCOMA DE ANGULO CERRADO CRONICO OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado Nuevo, Finalidad: Deteccion de alteraciones de agudeza visual,

Causa externa:

Enfermedad General



Diagnostico secundario: POSQUIRURGICO FACO + LIO OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

*RECETA: DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5% (DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5%) Colirio 6 ml,
1 cada 12 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 3 Mes(es)*

Suministrar: 3 Colirio

*NEVANAC (NEPAFENACO 0.1%) solución oftálmica 1.5ml, 1 cada 8 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO
por 1 Mes(es)*

Suministrar: 1 Frasco(s)

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

CONTROL POST QUIRURGICO, OJO, Control 1 SEMANA

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

*Explicación al paciente y acompañante, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas
Las Explicaciones, Se*

Explican Riesgos Del Procedimiento.

NOTA DESCRIPTIVA.

**EDEMA ESTROMAL ++, CON UNA CELULARIDAD ++,HIPERMIA CONJUNTIVAL SEVERA. PUNTOS
DE NYLON INSITU.**

PREFOX T 1 GT CADA 2 HRS

QUIMOX CADA 2 HRS

JOHANNA MARIA ROMERO VALENCIA

Fecha de atención: 26-dic-2018 01:08 p.m.

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En OI: CONTROL POSQUIRURGICO.

SEGMENTO ANTERIOR.

CORNEA:

En OI: Erosión Epitelial, Pliegues en descemet.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: GLAUCOMA DE ANGULO CERRADO CRONICO OJO Izquierdo.

Tipo diagnóstico: Confirmado repetido, Finalidad: Detección de alteraciones de agudeza visual,

Causa externa:

Enfermedad General Diagnostico secundario: POSQUIRURGICO FACO + LIO OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

CONSULTA DE CONTR O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIST OFTALMOLOGIA, OJO , Control 1 MES

CONSENTIMIENTO INFORMADO.



PROCEDIMIENTO:

Explicación Al Paciente, Explicación al paciente y acompañante, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas Las Explicaciones.

NOTA DESCRIPTIVA.

PUNTO DE NYLON EXPUESTO. OJO IZQUERDO.

JOHANNA MARIA ROMERO VALENCIA

Fecha de atención: 09-ene-2019 09:31 a.m.

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En Ambos Ojos: Control.

SEGMENTO ANTERIOR.

ESCLERA:

En OI: Sutura en esclera.

En Ambos Ojos: Esclera normal.

CORNEA:

En OI: Pliegues en descemet.

En Ambos Ojos: Cornea Transparente.

CAMARA ANTERIOR:

En Ambos Ojos: Cámara anterior normal.

CRISTALINO:

En OI: Afaquia.

TONOMETRIA.

Ojo Izquierdo: 12

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: AFAQUIA SIN RESTO CAPSULAR OJO Izquierdo.

Tipo diagnóstico: Confirmado repetido, Finalidad: Deteccion de alteraciones de agudeza visual,

Causa externa:

Enfermedad General

Diagnostico secundario: GLAUCOMA DE ANGULO CERRADO CRONICO OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

RECETA:

DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5% (DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5%) Colirio 6 ml, 1 cada 12 Hora(s)EN OJO

IZQUIERDO por 2 Mes(es)

Suministrar: 2 Colirio

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:



**CONSULTA DE CONTROL SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA OFTALMOLOGIA, OJO , Control
RETINA 1 SEMANA**

En la cita de control por RETINOLOGO efectuada el 18 de enero de 2019, se diagnostica DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO OJO IZQUIERDO, PACIENTE CON ANTECEDENTES DE TRAUMA OCULAR POR GOLPE TRAUMATICO CON PUÑO DELANTE DE JUEZ EN UNA INDAGATORIA EN OJO IZQUIERDO. PRESENTA DAÑOS IRREVERSIBLES EN CRISTALINO OJO IZQUIERDO POSIBLE PERDIDA PARCIAL DE LA VISION. La HC consignó:

Fecha de atención: 18-ene-2019 09:24 a.m.

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En OI: Examen segmento posterior.

ANTECEDENTES PERSONALES.

OCULARES:

En OI: Trauma ocular.

SEGMENTO ANTERIOR.

ESCLERA:

En OI: Esclera normal.

CORNEA:

En OI: Cornea Transparente.

CAMARA ANTERIOR:

En OI: Cámara anterior normal.

CRISTALINO:

En OI: Afaquia.

SEGMENTO POSTERIOR.

RETINA PERIFERICA:

En OI: Desprendimiento De Retina.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: AFAQUIA SIN RESTO CAPSULAR OJO Izquierdo.

Tipo diagnóstico: Confirmado repetido, Finalidad: Detección de alteraciones de agudeza visual,

*Causa externa: Sospecha
de Maltrato Emocional*

Diagnostico secundario: DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

BIOMETRIA OCULAR, OJO I



IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR SECUNDARIO, OJO I , Control 0
LENTE ARTISAN, OJO I , Control 2 MESES
VITRECTOMIA VIA ANTERIOR CON VITREOFAGO, OJO I , Control 0
CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicación Al Paciente, Explicación al paciente y acompañante, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas Las Explicaciones.

NOTA DESCRIPTIVA.

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE TRAUMA OCULAR POR GOLPE TRAUMATICO CON PUÑO DELANTE DE JUEZ EN UNA INDAGATORIA EN OJO IZQUIERDO. PRESENTA DAÑOS IRREVERSIBLES EN CRISTALINO OJO IZQUIERDO POSIBLE PERDIDA PARCIAL DE LA VISION

Dr. FARID FERNANDEZ PONTON

Fecha de atención: 19-mar-2019 09:24 a.m.

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En Ambos Ojos: Examen segmento posterior.

ANTECEDENTES PERSONALES.

OCULARES:

En OI: Trauma ocular.

AGUDEZA VISUAL.

Ojo Izquierdo PERCIBE LA LUZ ()

SEGMENTO ANTERIOR.

ESCLERA:

En Ambos Ojos: Esclera normal.

CORNEA:

En Ambos Ojos: Cornea Transparente.

CAMARA ANTERIOR:

En Ambos Ojos: Cámara anterior normal.

IRIS Y CUERPO CILIAR:

En Ambos Ojos: Iris normal.

CRISTALINO:

En OI: Afaquia.

SEGMENTO POSTERIOR.

RETINA PERIFERICA:

En OI: Desprendimiento De Retina.



DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado repetido, Finalidad: Deteccion de alteraciones de agudeza visual, Causa externa:

Enfermedad General

Diagnostico secundario: AFAQUIA SIN RESTO CAPSULAR OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

RECETA:

ISOPTO ATROPINA (ATROPINA SULFATO 1%) Colirio 5 ml, 1 cada 12 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 6 Mes(es)

Suministrar: 4 Colirio

PREDNISOLONA 1% + FENILEFRINA 0,12% (PREDNISOLONA 1% + FENILEFRINA 0,12%) Colirio 15 ml, 1 cada 12

Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 6 Mes(es)

Suministrar: 2 Colirio

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

CONSULTA DE CONTROL SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA OFTALMOLOGIA, OJO , Control 6 Mes(es)

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicación al paciente y acompañante, Explicacion Al Paciente, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas

Las Explicaciones, Se Explica Procedimiento A Realizar.

NOTA DESCRIPTIVA.

SE EXPLICA AL PACIENTE MAL PRONOSTICO ANATOMICO Y VISUAL. POR DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO.

PACIENTE REFIERE QUE CAUSA FUE PRODUCTO DE UN GOLPE (PUÑETAZO).

PRESENTA COMO SECUELA CEGUERA LEGAL OJO IZQUIERDO (PERDIDA DE LA VISION LAS EXPLICACIONES SON ENTENDIDAS Y ACEPTADAS POR EL PACIENTE)

Dr. FARID FERNANDEZ PONTON

Examinada la información consignada en la historia clínica, que el señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDORÉN, se le realizó procedimiento quirúrgico el 5 de diciembre de 2018, de BIOMETRIA- ECOGRAFIA-ULTRASONOGRAFIA OJO I EXTRACCION EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION, OJO I, se advierte además, que los médicos tratantes dieron las indicaciones del tratamiento, se le puso en conocimiento el consentimiento informado, lo cito a controles post-operatorio y controles posteriores a la cirugía, le informé en forma clara, precisa y detallada los riesgos de esa intervención, las explicaciones fueron entendidas y aceptadas por el paciente y su acompañante,

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com



es decir, que en el caso de marras se llevó a cabo todas las acciones necesarias para orientar el diagnóstico de la enfermedad, la atención fue oportuna, realizada por médicos especialistas, brindándosele el tratamiento adecuado para contrarrestar su enfermedad, no siendo éste el causante del desenlace que lo aqueja, el que claramente se desprende que obedeció a razones ajenas al procedimiento quirúrgico efectuado.

4.4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD

Ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado² que para que la conducta de la víctima pueda exonerar de responsabilidad a la entidad demandada, la misma debe ser causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración”, a lo que se agrega que en “los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad”.

La “violación por parte de esta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado”, la que “exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño cuando ésta es exclusiva”.

Que debe demostrarse “además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta”, lo que encuadra en el cuarto supuesto dogmático de la imprudencia de la víctima.

Que la víctima “por sus propios hechos y actuaciones se puso en condiciones de soportar el daño”

En el caso que nos ocupa de la HC se logra evidenciar, que la causa del daño, para el caso, **DESPRENDIMIENTO DE RETINA**, obedece a una lesión causada por golpe, al respecto la HC de 18 de enero de 2018, el DR. FARID FERNANDEZ PONTON, MEDICO OFTALMOLOGO - RETINOLOGO, en su nota descriptiva señaló:

NOTA DESCRIPTIVA.

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE TRAUMA OCULAR POR GOLPE TRAUMATICO CON PUÑO DELANTE DE JUEZ EN UNA INDAGATORIA EN OJO IZQUIERDO.

PRESENTA DAÑOS IRREVERSIBLES EN CRISTALINO OJO IZQUIERDO POSIBLE PERDIDA PARCIAL DE LA VISION

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020120069001 (54121), Nov. 27/17



De la misma manera en la atención brindada el 19 de marzo de la misma anualidad, el mismo galeno sostuvo su tesis:

NOTA DESCRIPTIVA.

SE EXPLICA AL PACIENTE MAL PRONOSTICO ANATOMICO Y VISUAL. POR DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO.

PACIENTE REFIERE QUE CAUSA FUE PRODUCTO DE UN GOLPE (PUÑETAZO).

PRESENTA COMO SECUELA CEGUERA LEGAL OJO IZQUIERDO (PERDIDA DE LA VISION

LAS EXPLICACIONES SON ENTENDIDAS Y ACEPTADAS POR EL PACIENTE

Es claro, que la causa determinante en la producción del daño fue ajena a la entidad COOSALUD en tanto que la actuación del señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN resultó ser la causa única, exclusiva y determinante del daño, por su propio hecho y actuación, totalmente ajena a la entidad que represento. En mérito de lo expuesto solicito se declare probada la excepción planteada.

4.5. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO COOSALUD.

COOSALUD cumplió cabalmente con sus obligaciones contractuales para con el señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN, en razón a que puso a disposición de ésta los servicios médicos que requirió como se encuentra plenamente acreditado mediante la autorización y prestación de los servicios médicos ordenados.

Ahora, la propia Ley 100 de 1993 califica de contractual la relación existente entre la EPS y los afiliados (véase, v. Gr., el Art. 183), habiendo cumplido mi representada con dicha obligación contractual. Coosalud tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007 al contratar una Red de Prestadores de Servicios de Salud para la atención oportuna de dicha usuaria, y de acuerdo al literal e del artículo 156 de la Ley 100 de 1993 “(...) e) *Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las Instituciones Prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el gobierno (...)*”.

Lo anterior se cumplió a cabalidad, pues los servicios de salud prescritos por los médicos tratante fueron autorizados, direccionados y garantizados mediante relación contractual con la SOCIEDAD CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA, institución debidamente habilitada de acuerdo a la normatividad vigente.

Para entender el tipo de contratación que pueden realizar las EPS con su red de prestadores de servicios de salud, hay que conocer el Decreto 4747 de 2007, el cual establece:

“(...) Artículo 4. Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com



a. *Pago por capitación: Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.*

b. *Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.*

c. *Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico: Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente. (...)”*

Por otra parte, emerge con diamantina claridad que se garantizó al señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDORÉN la prestación del servicio de salud de acuerdo al artículo 159 de la Ley 100 de 1993 que establece las GARANTÍAS DE LOS AFILIADOS, tal como la debida organización y prestación del servicio público de salud en los siguientes términos: “(...) ARTÍCULO 159. GARANTÍAS DE LOS AFILIADOS. Se garantiza a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud la debida organización y prestación del servicio público de salud, en los siguientes términos:

1. La atención de los servicios del Plan Obligatorio de Salud del artículo 162 por parte de la Entidad Promotora de Salud respectiva a través de las Instituciones Prestadoras de servicios adscritas.

2. *La atención de urgencias en todo el territorio nacional.*

3. (...)” (Negrilla y subrayado ajeno al texto).

Respecto a las funciones de las Entidades Promotoras de salud, se encuentran enmarcadas en el artículo 178 de la ley ya citada, precisando que se cumplieron a cabalidad por COOSALUD, con la afiliada de acuerdo a la Ley ya citada, así: “(...) ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. *Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

2. *Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.*



3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.

5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. (...)” (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

En concordancia con lo expuesto, se cumplió con lo reglamentado en la Ley 1122 de 2007: “(...) Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. (...)”

En cuanto al campo de acción de las Entidades Promotoras de salud en la normativa tantas veces enunciada se estableció: “(...) ARTÍCULO 179. CAMPO DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO. Las Entidades Promotoras de Salud buscarán mecanismos de agrupamiento de riesgo entre sus afiliados, entre empresas, agremiaciones o asociaciones, o por asentamientos geográficos, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional. (...)”



Por otra parte, para analizar el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y verificar el cumplimiento contractual por parte de la COOSALUD, con la paciente LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN es preciso recordar:

a) ASEGURAMIENTO: Elementos desde el punto de vista comercial:

1. Un riesgo: (Contingencia en términos del modelo de seguros sociales) cubierto que en el caso de la seguridad social se concreta hoy en términos de prestaciones o beneficios mínimos. Frente a la salud el riesgo es la enfermedad y la maternidad. Se trata de un riesgo de carácter público o colectivo.
2. Un Asegurador: Quien asume a cuenta de otro la cobertura de las prestaciones para superar los efectos del riesgo. Corresponde a entidades privadas, públicas y solidarias especializadas.
3. Un Tomador: R. Contributivo: Empleador y trabajador ó independiente. R. Subsidiado: El Estado.
4. Un asegurado: Quien está cubierto por el seguro, esto es, a quien se reconocerá las prestaciones una vez acontezca el riesgo o contingencia. Se trata de la persona (afiliado tanto del régimen contributivo como en el subsidiado) y de su grupo familiar.
5. Una Prima o pago por el contrato de seguro: Esto es el valor por cubrir el riesgo o la contingencia. La Unidad de Pago por Capitación.
6. Una Cobertura: Las prestaciones que el asegurador se obliga a reconocer al asegurado cuando acontezca la ocurrencia del riesgo. Atención en Urgencias. El Plan de Salud Pública, los planes en eventos catastróficos y accidentes de tránsito (cubiertos con una póliza simultánea), y los planes obligatorios de salud de cada régimen.
7. Una Normatividad: Referida a las regulaciones que rigen la relación del aseguramiento, su contenido y términos.

b) LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO

Las aseguradoras tienen a su cargo el manejo y la responsabilidad del riesgo por la gestión financiera de los recursos que integran el círculo de los ingresos para el servicio de salud; quiere decir que son las responsables a nombre del servicio público y Fosyga, como lo señala la Ley 100 de 1993, de recaudar, hacer seguimiento y cobrar las cotizaciones en el régimen contributivo y de administrar, incluido el concepto de exigir el pago, de las unidades de pago a las entidades territoriales por concepto de los afiliados en el régimen subsidiado de salud.

c) LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD

Implica que resulta a cargo de las aseguradoras asumir los niveles y recurrencias en los eventos de enfermedad, considerando la compensación del riesgo, en términos de aquellas personas afiliadas con menores niveles de riesgo respecto de aquellas con niveles superiores. Por ello es tan importante que un esquema de aseguramiento logre eficaces estrategias y programas de promoción de la salud y



prevención de la enfermedad y que las aseguradoras se articulen en su gestión del riesgo al diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de salud.

d) LA ARTÍCULACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO

Está a cargo de las aseguradoras organizar la prestación del servicio en el cumplimiento de los planes de beneficios correspondientes; esto es, definir, aplicar y establecer controles que se requieran en cuanto a la prestación de los servicios de salud, lo cual pueden hacer bien a través de instituciones y profesionales bajo su responsabilidad directa (propios) o bajo modalidades de contratación con instituciones especializadas en ese servicio o profesionales de la salud (red contratada).

Bajo tal contexto normativo y de acuerdo con la historia clínica aportada de la señora DAMARIS ENIT se encuentra plenamente acreditada, que las obligaciones contractuales de COOSALUD, de garantizar el acceso a una Institución Prestadora de Servicios de salud debidamente habilitada (Resolución 1043 de 2006) y autorizar la cobertura económica de todos los servicios requeridos en la atención, se cumplieron a cabalidad por mi representada de manera oportuna y diligente, cumpliendo con lo dispuesto en el Sistema de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006) y en ese orden de ideas no puede predicarse responsabilidad en cabeza de COOSALUD.

4.5. LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA SE CUMPLIÓ CONFORME A LA LEX ARTIS Y LA DISCRECIONALIDAD CIENTÍFICA.

De los documentos anexos al traslado de la demanda, se corrobora que la atención se brindó conforme los protocolos establecidos y con el lleno de los requisitos y estándares de calidad. A diferencia de lo que sucede en otros campos, en el ámbito médico de conexión causal entre una acción y un determinado resultado debe ser establecido con arreglo a criterios científicos.

Como se puede observar el médico enfrenta no solo la enfermedad, sino todo un conjunto de circunstancias del paciente, de su entorno social, familiar y económico y de tipo particular o intrínseco también llamado idiosincrático de cada paciente (características propias de cada cuerpo humano), así como el alea terapéutico siempre presente en los tratamientos médicos.

Por ello los protocolos de manejo médico en principio solo constituyen guías para acreditar la diligencia implementada en su actuación, pero no suficiente. Es de destacar que una patología puede tener diferentes normas de atención en su manejo, según la escuela reconocida.

Dentro del marco de la lex artis, se trata de determinar si la acción ejecutada se ajusta a lo que “debe hacerse”, lo cual significa un criterio más o menos unánime, una costumbre reconocida o científicamente aprobada por el conglomerado médico. Los procedimientos, así concebido son aceptados por la literatura, donde encuentra su soporte y se mantienen vigentes como verdades que desafían el tiempo,



entre tanto que aparece otra alternativa que resulte mejor en muchos aspectos y que por tanto se hace necesario adoptar.

Debido a la complejidad del organismo humano, ello conlleva que, ante el acaecimiento de un daño a la integridad física, pueda ser consecuencia de diversos factores del ser humano en permanente cambio y en igual medida este se haya expuesto a riesgos de diversa índole, dado el margen connatural de imprevisibilidad que todo tratamiento representa (alea terapéutica), o por ser consecuencia del normal riesgo médico, de allí que no todo resultado insatisfactorio sea atribuible al accionar médico. Pues ello visto, aparecen dos circunstancias condicionantes que exceden el conocimiento científico. Como son la exposición al riesgo natural y el riesgo terapéutico.

Con fundamento en lo expuesto, ruego declarar probada esta excepción.

4.6. POR ÚLTIMO Y COMO EXCEPCIÓN SUSTITUTIVA PARA EL CASO EVENTUAL QUE EL SEÑOR JUEZ NO ACEPTE LAS INVOCADAS ANTERIORMENTE, PLANTEO LA EXCEPCION INNOMINADA

Esta excepción será declarada con fundamento en los medios de pruebas arrimados al proceso y en la medida que sirvan para probar los hechos relevantes, fundamentales o decisorios dentro del proceso y de su análisis permitan argumentar presencia de una excepción genérica o atípica debidamente probadas.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, la ley 23 de 1981, Decreto 2380 de 1981, la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

Al respecto la sentencia SC5199 DEL 2020, la Corte Constitucional en un caso muy similar versa:

"Que la culpa, en sentido amplio, sea elemento axiológico tanto de la responsabilidad civil contractual como de la extracontractual, no traduce que ella tenga la misma fisonomía en esos dos campos. En el primero, deriva del incumplimiento contractual, ya sea por inejecución de las obligaciones adquiridas o por su ejecución imperfecta o tardía (arts. 1546, 1602 a 1604, 1613, 1614, 1616 del C.C., entre otros); y en el segundo, de comportamientos, por acción o por omisión, que irrogan dano a un tercero (arts. 2341, 2343 a 2345, 2347, 2350, 2353 a 2356 ib., entre otros).



VI. PRUEBAS

Con el objeto de demostrar los fundamentos facticos relacionados, me permito solicitar se sirva decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la historia clínica de la atención brindada por la Clínica de Ojos de Sabanalarga desde el 29 de noviembre de 2018 al 19 de marzo de 2019 con la cual se demuestra la atención brindada y que fue debidamente autorizada por parte de la EPS
2. Copia del contrato bajo la modalidad de prestación por presupuesto global ajustado por condición médica, entre Coosalud Entidad Promotora de Salud y la Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda.
3. Certificado de afiliación a COOSALUD EPS y estado de retiro, que hace constar que estuvo afiliado al régimen subsidiado.
4. Correo informativo sobre afiliación.
5. Certificado de consulta al Adres sobre la afiliación actual al I SSS en el régimen subsidiado, a la fecha, que hace constar que aún se encuentra en régimen subsidiado.

TESTIMONIALES:

Sírvase citar y hacer comparecer ante su despacho a los Doctores **JOSE MIGUEL MERCADO FONTALVO, FARID FERNANDEZ PONTON, JAIME ABEL DEL PORTILLO GONZALEZ, JOHANNA MARIA ROMERO VALENCIA**, en su calidad de médicos tratantes, de los cuales desconozco su número de identificación los cuales pueden ser citados en la Clínica de los Ojos de Sabanalarga, Cra 19 No 24-118, Sabanalarga – email: citas.clinicadeojos@gmail.com teléfono 8782000 ext.115 -8783092-3137471725-3137471707, para que certifiquen y hagan conocer al despacho sobre la atención brindada al señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN por parte de COOSALUD EPS y la Clínica de Ojos de Sabanalarga, declaren sobre lo ocurrido y lo expuesto en los hechos y la contestación. El objeto probatorio de estos testimonios es el de demostrar lo manifestado en la contestación.

OFICIOS: Sírvase oficiar al ADRES para que certifique si el señor LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN ha cotizado a seguridad social en el año anterior y posterior a la ocurrencia de los hechos, es decir, en el periodo comprendido entre 2017 y 2019.

PRUEBA PERICIAL: COOSALUD EPS aportará un dictamen pericial, el cual se hará llegar al despacho antes de la audiencia de prueba, de conformidad con lo establecido en el Art 227 del CGP.



VII. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos.

- Poder legalmente conferido
- Certificado de existencia y Representación legal de Coosalud EPS.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo de contestación de demanda.

VIII. NOTIFICACIONES:

COOSALUD EPS S.A. y LA SUSCRITA en la calle 29 No. 13-60 Barrio Bavaria de la ciudad de Santa Marta y al correo electrónico: mopedraza@coosalud.com, notificacioncoosaludeps@coosalud.com Celular 3014271509.

Del señor Juez, atentamente,

Mónica Pedraza

MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS

C.C. No. 52.250.310 de Bogotá

T.P. No. 121.070 del C.S. de la J.



#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



SEÑOR:

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

Municipio

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
DE:	COOSALUD EPS S.A.
NIT:	900.226.715-3
A:	MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS
REFERENCIA:	DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	0800131530152019-00295-00
DEMANDADO	CLINICA DE LOS OJOS DE SABANA LARGA, COOSALUD EPS.
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDORÉN

JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.102.112 de Cartagena, en mi calidad de Representante Legal de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con **NIT. 900.226.715-3**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 52.250.310 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 121.070 del C.S de la J, para que represente a **COOSALUD EPS S.A.** dentro de la presente acción popular.

Nuestra apoderada **MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS**, queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar nulidad, hacer llamamiento en garantía, conciliar o no conciliar, y demás que sean necesarias para el desarrollo del presente mandato en términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO

C.C. No. 73.102.112 de Cartagena

Coosalud EPS S.A.

Rep. Legal

Acepto,

MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS

C.C No. 52.250310 de Bogotá

T.P No. 121.070 del C.S. de la J.

RV: PODERES FIRMADO

Andrea Paola Jimenez Padilla <ajimenez@coosalud.com>

Jue 22/07/2021 8:59 AM

Para: Monica Patricia Pedraza Riascos <mopedraza@coosalud.com>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

PODER PARA FIRMA DEL DOCTOR JAIME (1).pdf;

Cordialmente,

Andrea Paola Jimenez Padilla
Auxiliar juridico
Tel. 4236010 ext 13015
Calle 29 N° 13-60
Santa Marta, Magdalena
Mail: ajimenez@coosalud.com



www.coosalud.com /  018000515611

Línea de atención permanente



IMPRIME menos, DIGITALIZA más, así ayudarás a reducir el impacto sobre el medio ambiente.

De: Daniela Camargo Gallo <dcamargo@coosalud.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 8:01 a. m.

Para: Andrea Paola Jimenez Padilla <ajimenez@coosalud.com>

Asunto: RV: PODERES PARA FIRMA

Buenos dias,

Envio poder firmado.

De: Maria Jose Tous Lopera <mtous@coosalud.com>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 17:47

Para: Daniela Camargo Gallo <dcamargo@coosalud.com>

Asunto: RE: PODERES PARA FIRMA

Buenas tardes Daniela,

Adjunto poderes debidamente firmados.
Saludos,

María José Tous L.

Asistente de Presidencia

(5) 6455180

mtous@coosalud.com

Bocagrande, Cra. 2 Calle 11. Edificio Torre Grupo Área, piso 8
Cartagena, Bolívar



De: Daniela Camargo Gallo <dcamargo@coosalud.com>

Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 2:48 p. m.

Para: Maria Jose Tous Lopera <mtous@coosalud.com>

Asunto: PODERES PARA FIRMA

Buenas tardes
Estimada Maria Jose,

Envío en adjunto poderes para tu apoyo con la gestión de firma del RL.

Cordialmente,

DANIELA CAMARGO GALLO

Analista Jurídico

Tel: (5) 6455180 - 6925555 Ext. 10041

Correo electrónico: Dcamargo@coosalud.com

Bocagrande, Cra 2ª #11-41 Edif. Torre Grupo Área. Piso 8
Cartagena - Colombia

COOSALUD
En Pos de tu bienestar

Llámanos marcando
gratis desde tu celular:

#922

o desde un teléfono
fijo a la línea:

01 8000 515611



CoosaludEPS

@Coosalud_

www.coosalud.com

Aviso legal - Protección de Datos Personales: COOSALUD, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales, lo invita que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en www.coosalud.com, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a notificacioncoosaludeps@coosalud.com y con gusto será atendido.

De: Laura Paola Calvano Mendez <lcalvano@coosalud.com>

Enviado: Miércoles, 21 de julio de 2021 11:11

Para: Daniela Camargo Gallo <dcamargo@coosalud.com>

Asunto: RV: PODER - REPARACIÓN DIRECTA

Cordial Saludo,
Daniela

Revisado y aprobado.

Cordialmente,
Laura Calvano Méndez
Director Jurídico

De: Daniela Camargo Gallo <dcamargo@coosalud.com>

Enviado: Miércoles, 21 de julio de 2021 9:19 a. m.

Para: Laura Paola Calvano Mendez <lcalvano@coosalud.com>

Cc: Eileen Andrea Velasco Cabarcas <evelasco@coosalud.com>

Asunto: RV: PODER - REPARACIÓN DIRECTA

Cordial saludo,

Envío poder para revisión y aprobación.

CERTIFICA QUE

El (La) Señor(a) **LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOOREN** identificado con **Cédula de ciudadanía** número **4992235** registra en nuestra Base de Datos en condición de: **CABEZA DE FAMILIA**.

Estado Afiliado: **No vigente**

IPS de atención: **ESE HOSPITAL DE CERRO DE SAN ANTONIO**

Nivel de Sisben: **1**

Fecha afiliación: **01/08/2016**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) a **QUIEN INTERESE**, el 04 de agosto del 2021. Esta es el Reflejo de la información registrada en nuestro sistema de información hoy.

Observaciones:

- NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS
- No válido para prestación de servicios que se realiza entre IPS y EPS
- Puede consultar más detalle en nuestra página web: www.coosalud.com
- Línea permanente 24 Horas 018000515611

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO TORRES SALAZAR

Director de Operaciones - Subsidiado
afiliacionessubsidiado@coosalud.com

COOSALUD EPS



CONTRATO DE PRESUPUESTO GLOBAL AJUSTADO POR CONDICION MEDICA
 CC47001800008600146
 NUMERO: DEPTO MAGDALENA COD DEPTO: 47 MUNICIPIO: SANTA MARTA CODMUN: 001

1. PARTES CONTRATANTES

1.1 EL CONTRATANTE

RAZON SOCIAL DE EL CONTRATANTE		NIT CONTRATANTE
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A		900226715-3
DOMICILIO CONTRATANTE	DIRECCION CONTRATANTE	
CARTAGENA DE INDIAS REPUBLICA DE COLOMBIA	BARRIO BOCAGRANDE CARRERA SEGUNDA CALLE 11 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL GRUPO AREA PISO 8	
TELEFONO	FAX	EMAIL
8455180		NOTIFICACION.JUDICIAL@COOSALUD.COM

1.2 EL CONTRATISTA AUTORIZADO PARA INTEGRAR LA RED DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE EL CONTRATANTE

RAZON SOCIAL DE EL CONTRATISTA		NIT CONTRATISTA
CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LTDA		900008600
REPRESENTANTE LEGAL DE EL CONTRATISTA		C.C
FARID FERNANDEZ PONTON		79409992
DOMICILIO CONTRATISTA	DIRECCION CONTRATISTA	
SANTA MARTA	CARRERA 19 No 24-118	
TELEFONO	FAX	EMAIL
8782000	8782000	clinicadeojossabanalarga@gmail.com

2. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS POR EVENTO REALIZADO

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD, EN LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LA CONDICION MEDICA DE RIESGO SISTEMA VISUAL, A TODOS LOS AFILIADOS REPORTADOS MENSUALMENTE POR EL CONTRATANTE (BD) QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO ADJUNTO.

3. VALOR PRESUPUESTO ANUAL DE CONTRATO

LETRAS	NUMEROS
CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS	\$ 196.731.480

4. DURACION DEL CONTRATO

INICIO	FINALIZACION
01/02/2018	31/12/2018

5. NORMAS LEGALES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO

DEL PRESENTE CONTRATODE SERVICIOS ES REGULADA POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 1122 DE 2007, LEY 1438 DE 2011, DECRETO 780 DE 2016, CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS APLICABLES QUE RIGEN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) PARA LA CONTRATACION, PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, FACTURACION, FLUJO DE RECURSOS Y EN GENERAL POR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LEYES, DECRETOS, CIRCULARES Y DEMAS APLICABLES.

6. CALIDADES DEL PRESENTE CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO FACULTA A EL CONTRATISTA PARA INTEGRAR LA RED DEL CONTRATANTE, ASI MISMO ES EL SOPORTE PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD, FACTURARLOS Y GENERAR LA OBLIGACION PARA EL COBRO DE LOS RECURSOS FACTURADOS CONTRATADOS. LA AUDITORIA SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE AUDITORIA DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE SE RESERVA EL DERECHO DE AUTORIZAR LOS SERVICIOS QUE LO REQUIERAN.

7. PAGO Y EXPIRACION DE LA VIGENCIA

LOS SERVICIOS FACTURADOS POR CONCEPTO DEL PRESENTE CONTRATO SERAN FACTURADOS DE ACUERDO AL ANEXO TARIFARIO, RECONOCIDOS Y PAGADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1122 DEL 2007, DECRETO 4747, RESOLUCION 412 DEL 2000, 4505 DEL 2012 Y LAS DEMAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN Y EXPIRA POR PREAVISO DE EL CONTRATANTE O EL CONTRATISTA CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE RETIRO, Y/O POR LA FIRMA DE OTRO CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES.

8. LIQUIDACION

LA LIQUIDACION DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARA DENTRO DE LOS 12 MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE SU EXPIRACION POR MUTUO ACUERDO Y EN EL EVENTO DE FALLAR ESTA INSTANCIA DE FORMA UNILATERAL POR EL CONTRATANTE.

9. ANEXOS

1. TABLA DE NEGOCIACION TARIFARIA PARA FACTURAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SUSCRITA POR EL CONTRATANTE.
2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA
3. COPIA DE CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE
4. PORTAFOLIO, REPS DE EL CONTRATISTA Y SUS ANEXOS.
5. EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA ES EL PUBLICADO POR EL CONTRATANTE EN SU PAGINA WEB
6. POLIZAS
7. ANEXO CONDICIONES GENERALES
8. MANUAL DE CONTRATACION DEL CONTRATANTE
9. LOS DEMAS GENERADOS DURANTE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO

10.

CIUDAD	FECHA
SANTA MARTA	31 DE FEBRERO DE 2018

NOMBRE DE EL CONTRATANTE	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A	

12.

NOMBRE DE EL CONTRATISTA	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LTDA	

ANEXO. CONDICIONES GENERALES

Con sujeción a las presentes condiciones las cuales se incorporan al contrato para todos sus efectos. **PRIMERO. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Se prestará de forma integral por EL CONTRATISTA para los afiliados activos de EL CONTRATANTE, incluyendo aquellos en condición de portabilidad y movilidad, tal como aparece en el contrato. **SEGUNDO: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se realiza bajo la modalidad de prestación por presupuesto global ajustado por condición médica, y la modalidad de Pago global ajustado por condición médica, para lo cual EL CONTRATISTA en caso de ser necesario podrá conformar la red integrada de salud para la prestación de los servicios de forma integral a los afiliados de EL CONTRATANTE bajo las formas asociativas permitidas en la normatividad vigente, en cuyo caso se pagaran los servicios prestados a quien suscribe el presente contrato. Esta Red, deberá ser presentada antes del inicio de sus actividades de prestación, para ser aprobada por el CONTRATANTE. **TERCERO. DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración es la señalada en el contrato. **PARÁGRAFO. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** No obstante, el presente contrato se renovará automáticamente si una de las partes no le notifica a la otra, la no prorroga del mismo con mínimo treinta (30) días calendario de antelación al vencimiento del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la revisión de las condiciones técnicas y económicas del contrato por las partes. **CUARTO. TARIFAS.** El valor por pagar mensualmente será el que resulte de la liquidación realizada por EL CONTRATANTE conforme a la tarifa pactada. **QUINTO. PRESENTACION DE FACTURAS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará, los servicios en salud facturados de la siguiente manera: a). Para todos los efectos, EL CONTRATISTA radicará la factura los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al que se están prestando los servicios de ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD con los soportes: a) Dos (2) copias de la factura original donde se incluya el número de contrato, mes facturado según modalidad y valor total. b) La liquidación mensual del valor a facturar enviada por EL CONTRATANTE del mes correspondiente, según los usuarios activos para el mes de atención y descuentos que se apliquen. c) Informe en Excel según estructura que hace parte integral de este contrato, discriminando la cantidad de las atenciones prestadas por CUPS o CUMS, con base en la unidad mínima de dispensación; no se podrán utilizar códigos propios a excepción para materiales e insumos d) Los RIPS deben venir diligenciados en CUPS y CUMS y cantidad con base en la unidad mínima de dispensación; deben ser de óptima calidad en su estructura y contenido, se debe especificar el valor de cada procedimiento, insumo o material que se está facturando. El valor del archivo AF debe coincidir con el valor facturado independiente de la suma de los archivos internos. e) Los registros clínicos de atención en medio magnético de las atenciones prestadas de acuerdo con el Anexo Técnico 05 de la Resolución 3047 de 2008. f) Reportes de biometría para las atenciones prestadas, en aquellas instituciones en donde esté implementado. g) El reporte establecido en la Resolución 4505 de 2012 para las atenciones que aplique h). Copia electrónica de la historia clínica y de los resultados de exámenes de laboratorio o de imagenología que hayan realizado a los pacientes clasificados como alto costo de acuerdo con la normatividad vigente. i). Para los casos de patologías de alto costo anexar el formato de la cuenta de alto costo debidamente diligenciado con todas las atenciones prestadas es requisito indispensable para la presentación de facturas. j). La presentación de la factura no implica aceptación de esta, sin embargo, su exigibilidad estará sujeta a las reglas y condiciones que establezca la normatividad vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 1.** Considerando que este contrato es bajo la modalidad de Pago global ajustado por condición médica la no presentación oportuna de la factura con los soportes debidos impedirá el pago oportuno de los servicios del mes siguiente. **PARAGRAFO 2. SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS:** EL CONTRATISTA, garantizará la prestación de las tecnologías en salud que se encuentren por fuera del plan de beneficios, incluidas todas las actividades, intervenciones, procedimientos y medicamentos, ya sea en el ámbito hospitalario y/o ambulatorio, relacionadas con la patología contratada, que le sean prescritas a los afiliados, y realizará el correspondiente trámite de cobro conforme a la normatividad vigente ante la autoridad competente del pago de dichos servicios, quedando claro que en ningún caso el CONTRATANTE, asumirá los costos derivados de la prestación de dichas tecnologías. **PARAGRAFO 3. DESCUENTOS:** Las partes expresamente manifiestan que EL CONTRATANTE, realizará descuentos al valor total calculado para cada mes, en las siguientes circunstancias: 1) Cuando por error de liquidación del pago mensual o liquidación final del contrato, se pague un valor de manera indebida. 2) En los casos en que a los afiliados se les preste un servicio contratado en una IPS diferente por falta de oportunidad o disponibilidad de EL CONTRATISTA, será suficiente la notificación del paciente vía correo electrónico, para descontar el valor del servicio prestado a la tarifa facturada por la IPS que prestó el servicio, del giro mensual que se realiza. 3) En el evento en que se hicieren restituciones por parte del ADRES, EL CONTRATISTA se obliga a entregar todos los soportes requeridos para realizar los recobros a la entidad correspondiente. En caso de que EL CONTRATISTA no entregue la información correspondiente dentro de los términos establecidos, se descontará del valor del contrato la restitución y EL CONTRATISTA realizará el cobro de los servicios a la entidad correspondiente. **SEXTO. COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS.** Los servicios están sujetos al régimen de copagos establecidos en las normas vigentes aplicables. EL CONTRATISTA realizará el recaudo del copago y deberá descontarlo del valor de la factura, especificando este ítem en la misma, el valor de los copagos que hayan sido efectivamente recaudados de parte de los usuarios. Será obligación especial del CONTRATISTA, llevar un registro del recaudo de dichos copagos en los tiempos definidos por las normas legales con el fin de soportar los procesos de auditoría que haya lugar. **SEPTIMO. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** 1. Suministrar toda la información sobre la atención que requieran cualquiera de los Organismos de dirección, inspección, vigilancia y control, en especial los indicadores de calidad de qué trata la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas vigentes. 2. Diligenciar la historia clínica de conformidad con las normas legales vigentes. Para el paciente internado se obliga a cumplir Resolución 1995 (y normas que lo modifiquen o adicionen) en cuanto a disponibilidad, secuencialidad, custodia, obligatoriedad del registro y obligatoriedad del archivo. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, en el paciente internado la no evidencia de historia clínica al gestor hospitalario durante el período de atención, dará lugar a no reconocimiento de la atención notificada. 3. Cumplir las condiciones de habilitación según la normatividad vigente. Igualmente permitirá que EL CONTRATANTE las pueda verificar cuando así lo determine, según el PAMEC y el "Proceso de verificación de condiciones de habilitación" de EL CONTRATANTE. El producto de esta verificación podrá dar como resultado el acompañamiento de EL CONTRATANTE a través de su auditoría para mejorar las condiciones de los servicios que lo ameriten. 4. Mantener en el curso del contrato, la suficiencia declarada en el instrumento de medición de esta y aplicado antes de iniciar la ejecución del presente contrato. 5. Recibir las glosas, responderlas, conciliarlas o en su defecto aceptarlas, dentro de los plazos definidos en la normatividad vigente. 6. Gestionar las inquietudes, reclamos y/o derechos de petición de los usuarios por la mala calidad en los servicios o la no prestación de estos, respondiendo directamente al usuario con copia a EL CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recepción. 7. Reportar mensualmente los eventos de interés en salud pública, los indicadores centinela de calidad y los indicadores definidos en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud y demás que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Atender los requerimientos derivados del cumplimiento de la supervisión del presente contrato. 9. Garantizar la calidad de los insumos, materiales y medicamentos utilizados en la atención de los usuarios y responder por los costos en que se incurra por re intervenciones y complicaciones donde se demuestre que la causa de estos sea debida a la mala calidad de los materiales, insumos o medicamentos utilizados durante la prestación de los servicios. Igualmente responderá en estos casos

A

por la responsabilidad civil o penal que se deriven de estas complicaciones. 10. En el caso que un afiliado de EL CONTRATANTE solicite los servicios incluidos en el presente contrato, pero no se encuentre en la base de datos entregada por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA podrá brindar la atención solicitada siempre y cuando dicho afiliado se encuentre activo en verificación realizada a través de la línea 018000 a la que se le debe reportar la atención. Las atenciones prestadas serán facturadas mediante la modalidad de evento a tarifa pactada y definida en el anexo técnico. 11. Si EL CONTRATISTA recibe un paciente de urgencias, debe notificarlo de inmediato en los anexos definidos por norma, para que EL CONTRATANTE haga el seguimiento y auditoría respectiva. De igual forma deben ser reportados los servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, ambas notificaciones deberán ser realizadas así: a) En horario hábil: Al teléfono y al correo electrónico del Asistente de Referencia de la Sucursal. b) En horario hábil y/o no hábil: A la línea telefónica gratuita nacional 018000 51 56 11, al correo electrónico linea_018000@coosalud.com. 12. Brindar atención preferencial a las poblaciones especiales tales como víctimas de violencia, población en condición de desplazamiento forzado, reinsertados, minorías étnicas, discapacitados, embarazadas, personas de la tercera edad y demás que establezca la Ley. 13. Presentar la información relacionada con los pacientes de alto costo en la estructura, periodicidad y procedimientos definidos, junto con los soportes clínicos en las fechas establecidas por EL CONTRATANTE; además la no asistencia de estos a los tratamientos, dando aviso a la Dirección de Salud de la respectiva sucursal mediante oficio escrito, vía telefónica, o al correo electrónico Nacional linea018000@coosalud.com. 14. Implementar el Sistema de Información y Atención al Usuario. 15. Informar a la dirección médica del CONTRATANTE el fallecimiento de usuarios que se produzca en sus instalaciones, enviando copia del certificado de defunción dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho, la información deberá ser suministrada, utilizando los formatos establecidos en la normatividad vigente. 16. En caso de que EL CONTRATISTA considere que el paciente requiera hospitalización o atención domiciliaria para continuar el manejo, este valor será asumido por EL CONTRATISTA en su totalidad. 17. EL CONTRATISTA se obliga a las demás prerrogativas derivadas del presente contrato y del contenido de la normatividad vigente. **OCTAVO. SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE designará al supervisor del contrato para que realice el seguimiento a su ejecución administrativa, jurídica, técnica y financiera y posterior liquidación. **NOVENO. AUDITORÍA INTEGRAL DEL SERVICIO.** EL CONTRATISTA prestará toda la colaboración con la auditoría y gestión hospitalaria que realizará EL CONTRATANTE, con el fin de que el auditor asignado pueda realizar con eficiencia las actividades a su cargo. Para tal efecto, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar las historias clínicas de los afiliados, cuantas veces lo estime necesario, sin que esto en ningún momento constituya violación del secreto profesional. EL CONTRATISTA permitirá que EL CONTRATANTE evalúe el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) de acuerdo a las obligaciones normativas, mediante visitas periódicas de Auditoría de Calidad, el acceso a registros clínicos, enviar AL CONTRATANTE el reporte mensual de indicadores de monitoreo externo y alertas tempranas del (SOGC) que obliga la Superintendencia Nacional de Salud, indicadores pactados en el presente contrato, u otra metodología que defina EL CONTRATANTE para evaluar el cumplimiento de las características de calidad en la prestación de los servicios. **DECIMO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA responderá civil, administrativa y penalmente, por todos los perjuicios que por acción u omisión y que en cumplimiento de este contrato puedan ocasionarse a los afiliados de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, lo cual debe garantizarse con la adquisición de las Pólizas de que trata el contrato. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATANTE podrá repetir contra EL CONTRATISTA o recobrarle las sumas a las que eventualmente sea condenado judicialmente o sancionado por las autoridades competentes como consecuencia de la prestación del servicio a cargo de EL CONTRATISTA u omisión en la prestación del servicio por él o por su personal adscrito y/o vinculado y por sus subcontratistas según sea el caso. **DECIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA.** Todo material e información que llegue a su poder con motivo de la prestación del servicio contratado, constituye información y datos confidenciales. Por tanto, se comprometen a mantener dicho material e información en la más estricta reserva y confidencialidad. **DECIMO SEGUNDO. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de EL CONTRATANTE, a sus costas y ante una compañía Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, garantía única, que avale: 1) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. 2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. 3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para garantizar la responsabilidad frente a terceros, en los que puede incurrir como IPS, así como los posibles riesgos de responsabilidad profesional por lesiones o daños que sufran los pacientes debido a un error del personal médico al servicio de la institución, hechos causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería, derivados de las acciones u omisiones cometidos en el ejercicio de una actividad profesional médica por personal médico, paramédico, auxiliar, farmacéutico o laboratorista, de enfermería y/o asimilados que estén vinculados laboral o civilmente con EL CONTRATISTA, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo. **PARÁGRAFO. PRORROGA Y REPOSICION DE LA GARANTIA:** EL CONTRATISTA deberá prorrogar las garantías en caso de prórroga a este contrato mediante OTRO SI. Igualmente, si a la fecha de expiración de la garantía existen reclamos pendientes, deberá ampliar esta garantía proporcionalmente hasta alcanzar los montos señalados en las reclamaciones. El CONTRATISTA se obliga a reponer hasta el monto de las garantías cada vez que en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeran a un porcentaje inferior a lo establecido en el presente contrato. **DECIMO TERCERO. PORTABILIDAD Y MOVILIDAD:** 1. Para la atención de los afiliados en condición de portabilidad, será suficiente para la prestación del servicio la demostración del certificado emitido por EL CONTRATANTE. En atención a lo estipulado, el CONTRATANTE suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Entidades Promotoras de Salud para garantizar el derecho a la portabilidad Nacional del Seguro de Salud de los afiliados al SGSSS. 2. Se garantizará la movilidad de los afiliados del CONTRATANTE entre los dos regímenes, sin solución de continuidad en su aseguramiento que por cambios o intermitencias en sus condiciones socioeconómicas deban moverse de un régimen a otro. Para dicho efecto el CONTRATANTE se obliga mantener actualizada la base de datos única de afiliación- BDUa en función de las novedades laborales o de cotización de los afiliados y reportarlas al CONTRATISTA. **DECIMO CUARTO. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan discrepancias en la interpretación de las normas aplicables, se utilizarán como mecanismo de solución en la primera instancia la búsqueda de soluciones ágiles y rápidas y en forma directa, a través de reunión entre las partes, que podrá ser solicitada por cualquiera de éstas y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud. En caso de no llegar a un acuerdo en la primera instancia, se procederá a hacer uso en segunda instancia del proceso de conciliación, ante la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de fracasar la segunda instancia, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá ante la justicia ordinaria. **DECIMO QUINTO. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE actúan de manera autónoma e independiente, por lo tanto no tienen ninguna relación laboral entre sí, ni EL CONTRATANTE con el personal que contrate EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMO SEXTO. CESIÓN Y SUBCONTRATACION.** Este contrato no podrá ser cedido total o parcialmente, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación de los servicios, en forma transitoria o permanente salvo aquellos que legalmente pueden ser objeto de subcontratación. El

CONTRATISTA responderá por la calidad del servicio y será causal de terminación, el que los contrate sin la debida autorización del CONTRATISTA. **DECIMO OCTAVO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato antes del vencimiento, cuando surjan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. **DECIMO NOVENO. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Este contrato será liquidado conforme a lo descrito en EL CONTRATO. **VIGÉSIMO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA contenidas o emanadas del presente contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. 4. Cuando el término de suspensión supere los 4 meses, sin que se haya reanudado el contrato, 5. Por revocatoria de funcionamiento de una de las partes. 6. Por orden de autoridad pública pertinente y/o competente. 7. Por decisión unilateral de cualquiera las partes, con previo aviso de treinta (30) días calendario. 8. Cuando EL CONTRATANTE documente no conformidades graves en los procesos de atención y/o facturación de los servicios. 9. Cualquier sanción impuesta por parte de las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control a EL CONTRATISTA y que tengan que ver con hechos o actos que afecten la calidad de los servicios contratados. 10. EL CONTRATANTE podrá terminar el contrato derivado de la no ejecución de los planes de mejoramiento solicitados en debida forma y por escrito a EL CONTRATISTA sin que medie justa causa para dicha omisión. 11. Por cualquier situación donde alguna de las partes deje de hacer presencia en el municipio de prestación del servicio. 12. Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 13. Por resolución judicial debidamente ejecutoriada. 14. El CONTRATANTE podrá terminar el contrato de manera unilateral si por causa de investigación administrativa, judicial o de vigilancia y control, el CONTRATISTA resulte sancionado por acto que afecte el Código del buen Gobierno, la transparencia, la lealtad y confianza legítima de las partes. 15. El CONTRATANTE podrá terminar el contrato de manera unilateral, cuando el CONTRATISTA subcontrate sin su autorización. **VIGÉSIMO PRIMERO. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS:** LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que dispongan para la ejecución del contrato provienen del giro ordinario de los negocios derivados de su actividad económica y que no son producto de actividades ilícitas. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento con respecto a los recursos de LAS PARTES, estas quedan obligadas a responder ante las mismas. LAS PARTES, con la firma del CONTRATO, se obligan a suministrar toda la información que le sea solicitada relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. **VIGÉSIMO SEGUNDO. POLITICA DE DERECHOS HUMANOS.** Que entre las partes se comprometen a promover el respeto a los Derechos Humanos y libertades de todas las personas, en el desarrollo de la actividad contractual, acogiéndose a lo consagrado en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, Pacto Global y Principios Rectores de la ONU.

Representante legal

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A

+ fond fernandez

Código:	GC-F-14	Actualización:	03	Resp. Operativo:	Director de Calidad
Fch. Actualización:	2017.may.19		Nivel de Operación:	Nacional / Sucursal / Agencia / UPA	

NOTA IMPORTANTE	Si no hay observaciones al acta pasados 3 días se dará por aceptada
------------------------	---

Asunto:	INICIO DE CONTRATO MODALIDAD POR GRUPO RELACIONADO DE DIAGNOSTICO (ATENCION INTEGRAL DEL SISTEMA VISUAL) CLINICA DE LOS OJOS LTDA NIT 900008600-0				
Objetivo:	Dar inicio al contrato por modalidad de grupo diagnóstico de Oftalmología.				
Fecha:	14/02/2018	Hora:	10:00	Lugar:	COOSALUD EPS
Moderador:	JUAN CARLOS GNECCO	Cargo:	GERENTE SUCURSAL COOSALUD EPS SUC. MAGDALENA	Nivel:	I

PARTICIPANTES			
Nombre	Presente	Ausente	Invitado
FARID FERNANDEZ PONTON- clínica de los Ojos			
JUAN CARLOS GNECCO – GERENTE SUCURSAL COOSALUD EPS SUC. MAGDALENA			
JAVIER RODRIGUEZ STIWE– DIRECTOR DE SALUD COOSALUD EPS SUC. MAGDALENA			
MARTA PALACIO TINOCO – COORDINADORA MEDICA HOSPITALARIA			
GINA ALQUERQUE JIMENEZ-ASISTENTE DE SERVICIOS DE SALUD			
MARTHA GOMEZ LIMA- CLINICA DE LOS OJOS			
YURANIS VELA OSORIO-CLINICA DE LOS OJOS			
HABID ACUÑA- CLINICA DE LOS OJOS			
WADYS ORTEGA- CLINICA DE LOS OJOS			

AGENDA		
Ítem	Tema	Presentado por
1.	Se presenta Modelo de atención integral para garantizar atención de los afiliados a COOSALUD.	COOSALUD
2.	Se presentan el análisis de la suficiencia e oferta y capacidad instalada para garantizar la prestación de servicio y contratar de acuerdo con la oferta y habitación del prestador - según área de cobertura y población a atender.	COOSALUD
3.	Se adjuntan anexos de cups, servicios cada propuesta y si es necesario se ajustan con base en las observaciones de la IPS y según cobertura poblacional.	COOSALUD
4.	Se analizarán las contrapropuestas de la IPS que oferta el servicio.	PRESTADOR - IPS
5.	Se concreta la implementación de la propuesta, como sería la ejecución y se definen poblaciones, alcances de la propuesta.	AMBOS
6.	Se acuerdan tiempos de ejecución inicial del contrato, modalidad de seguimiento y como se aplicarían ajustes al modelo según informes de auditoría – se define como sería la facturación, soportes y pagos	AMBOS

DESARROLLO		
Ítem	Tema	Participantes

Elabora:	Revisa:	Aprueba:	Pág. 1 de 5
Director de Calidad	Director de Operaciones	Gerente General	

Código:	GC-F-14	Actualización:	03	Resp. Operativo:	Director de Calidad
Fch. Actualización:	2017.may.19		Nivel de Operación:	Nacional / Sucursal / Agencia / UPA	

DESARROLLO		
Ítem	Tema	Participantes
1.	Esta modalidad de contratación abarca la atención para todos los usuarios del departamento de la Magdalena que correspondan a los siguientes municipios del régimen subsidiado y régimen contributivo: <ul style="list-style-type: none"> Concordia, Cerro de San Antonio, Pedraza, Zapayan, Salamina, Pivijay, Sitio Nuevo, Remolino, El Piñón Numero de afiliados: 47820	
2.	Iniciando el 01 de febrero del 2018, hasta que otro contrato lo reemplace o hasta que las partes lo finalicen.	
3.	La EPS debe direccionar todas las referencias relacionadas con estas patologías para la CLINICA DE LOS OJOS SABANALARGA LTDA, esta debe garantizar la disponibilidad de citas prioritizadas para la recepción oportuna de los pacientes con urgencias oftalmológicas de forma ambulatoria. Los contactos para la referencia por parte de la IPS son: teléfono fijo: 3012521882 y email: clinicadeojossabanalarga@gmail.com , las referencia por parte de la EPS son: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en el teléfono fijo 4236010, teléfono celular No 3176423473, correo electrónico sucursalmagdalena@coosalud.com rmartinez@coosalud.com y jmayorga@coosalud.com . Igualmente, la línea 018000 con disponibilidad 24 horas al 018000515611 y a los números celulares 3174273586, 3174273583, 3156847138.	
4.	La IPS debe garantizar oportunidad en la atención, mínimo con los estándares de indicadores descritos en la ficha técnica y teniendo en cuenta la norma.	
5.	La IPS debe garantizar que los usuarios eviten la tramitología administrativa en busca de autorizaciones o respuesta de la EPS para proceder a prestar el servicio, para lo cual, debe existir contacto directo y permanente entre la IPS y la EPS para realizar estos trámites vía correo electrónico y telefónico.	
6.	La IPS para proceder a la atención de los usuarios deberá verificar en la página de ADRES y/o Línea Amiga 01 8000 515611 que el usuario corresponda a la sucursal magdalena y a los municipios asignados para la contratación y se encuentre en estado ACTIVO.	
7.	Los copagos que puedan generarse dentro del proceso de atención serán recaudados por la IPS y serán descontados de la facturación mensual final.	
8.	Los manejos médicos o de uso de tecnologías establecidos por especialistas diferentes IPS, deberán ser revisados y avalados por su grupo de especialistas.	
9.	Acordamos realizar reuniones periódicas para evaluar el comportamiento operativo y de ejecución del contrato (Sugerido mensual y en este primer mes la que se acuerden) por periodo de tres meses a partir de la fecha de inicio y hasta llegar a acuerdo de las partes.	
10.	Se anexan a esta acta por patología cada uno de los modelos integrales: ATENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA OFTALMOLÓGICO. Los servicios requeridos por los pacientes, adultos y pediátricos, con diagnóstico de patologías oftalmológicas, tanto en el ámbito ambulatorio como hospitalario, que estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud POS. INCLUSIONES:	

Elabora:	Revisa:	Aprueba:	Pág. 2 de 5
Director de Calidad	Director de Operaciones	Gerente General	

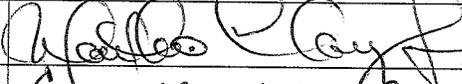
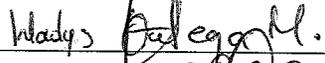
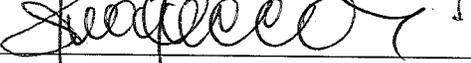
Código:	GC-F-14	Actualización:	03	Resp. Operativo:	Director de Calidad
Fch. Actualización:	2017.may.19			Nivel de Operación:	Nacional / Sucursal / Agencia / UPA

DESARROLLO		
Ítem	Tema	Participantes
	<p>INCLUSIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consulta de Medicina especializada y sub especializada <ul style="list-style-type: none"> ✓ Oftalmología ✓ Oftalmología pediátrica ✓ Glaucoma ✓ Retina ✓ Segmento anterior y posterios ✓ Oculoplastia ✓ Cornea ✓ Anestesiología 2. Servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Laboratorio clínico de I-II excepto laboratorios NO POS. ✓ Biometría ✓ Recuento de células endoteliales ✓ Ayudas diagnósticas de imagenología: <ul style="list-style-type: none"> • Angiografía • Capsulotomía • Ultrasonografías • Estudio del Campo visual • Interferometría • Recuento de células endoteliales • Fotografía a color del segmento anterior o posterior del ojo • Angioretinofluoresceinoagrafia. • Ecografía ocular • Foto disco • Paquimetría • Iridectomía • Tomografía ocular, pruebas de provocación y otras pruebas de glaucoma. • Biopsias (relacionadas con la extracción de muestras para biopsia, excluyendo el procesamiento de la muestra) 3. Consulta atención de urgencias del sistema visual (consulta prioritaria en la atención del sistema visual) 4. Se incluirán todos los procedimientos y cirugías conexas a los diagnósticos y servicios contratados. Esto incluye diagnóstico, imagines, insumos y medicamentos que estén contenidos en el Plan de beneficios con cargo a la UPS incluyendo dispositivos especiales de poca frecuencia (aceite de Silicom, 	

Elabora:	Revisa:	Aprueba:	Pág. 3 de 5
Director de Calidad	Director de Operaciones	Gerente General	

Código:	GC-F-14	Actualización:	03	Resp. Operativo:	Director de Calidad
Fch. Actualización:	2017.may.19		Nivel de Operación:	Nacional / Sucursal / Agencia / UPA	

DESARROLLO		
Ítem	Tema	Participantes
	gas c3f8, transinolona, cuchillete de vlace, bilon y kit vitrectomia)	
5.	<p>Servicios de Optometría</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Consulta de optometría ✓ Consulta ortóptica ✓ Entrega de lentes y montura ✓ Terapias ortópticas ✓ Terapias pleópticas <p>* Nota: Los servicios de Imágenes Diagnósticas (Ecografía y Rayos X) y Laboratorio Clínico, incluyen todos los servicios POS que se requiera para la atención integral Ambulatoria u Hospitalaria del paciente oftalmológico.</p> <p>7. Atención a las complicaciones de la patología del sistema visual y complicaciones de su tratamiento.</p> <p>Exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Laboratorio clínico de III nivel • Trasplante de cornea con su tejido corneal • Procedimientos quirúrgicos en instituciones hospitalarias destinados a retinopatía de la prematuridad. <p>EL CONTRATISTA garantizara que prestara los servicios contratados con la oportunidad, calidad, y accesibilidad, de conformidad con la normativa vigente que regula la materia. Para tal fin se determina los mismos estándares pactados con sucursal Atlántico.</p>	

FIRMAS	
Nombre	Firma
FARID FERNANDEZ PONTON- CLINICA DE LOS OJOS	
MARTHA GOMEZ LIMA- CLINICA DE LOS OJOS	
YURANIS VELA OSORIO-CLINICA DE LOS OJOS	
HABID ACUÑA- CLINICA DE LOS OJOS	
WADYS ORTEGA- CLINICA DE LOS OJOS	
JUAN CARLOS GNECCO – GERENTE SUCURSAL COOSALUD EPS SUC. MAGDALENA	

Elabora:	Revisa:	Aprueba:	Pág. 4 de 5
Director de Calidad	Director de Operaciones	Gerente General	

Código:	GC-F-14	Actualización:	03	Resp. Operativo:	Director de Calidad
Fch. Actualización:	2017.may.19		Nivel de Operación:	Nacional / Sucursal / Agencia / UPA	

FIRMAS	
Nombre	Firma
JAVIER RODRIGUEZ STIWE- DIRECTOR DE SALUD COOSALUD EPS SUC. MAGDALENA	
MARTA PALACIO TINOCO - COORDINADORA MEDICA HOSPITALARIA	
GINA ALQUERQUE JIMENEZ-ASISTENTE DE SERVICIOS DE SALUD	

clinica de jossabanalarqa@gmail.com

Elabora:	Revisa:	Aprueba:	Pág. 5 de 5
Director de Calidad	Director de Operaciones	Gerente General	

RE: ENVIO NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021 DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Disnella Judith Manjarres Jimenez <dmanjarres@coosalud.com>

Mar 27/07/2021 6:04 PM

Para: Monica Patricia Pedraza Riascos <mopedraza@coosalud.com>; Jorge Mario Oñoro Lamby <jonoro@coosalud.com>
CC: Juan Carlos Gnecco Arregoces <jgnecco@coosalud.com>; Mauricio Zirene Miranda <mzirene@coosalud.com>; Gina Marcela Alquerque Jimenez <galquerque@coosalud.com>

 1 archivos adjuntos (131 KB)
RespuestaConsultaADRES.pdf;

Buenas tardes Dra. Monica

El usuario VILLEGAS VERDOOREN LUIS EDUARDO, se encuentra en estado NO VIGENTE por traslado aprobado con fecha 01/04/2021 a Comparta EPS por unificación de grupo familiar.

VILLEGAS VERDOOREN LUIS EDUARDO 

CC 4992235

Estado Afiliado: No vigente

SOLICITUD DE RETIRO POR TRASLADO ✕

DATOS GENERALES

Tipo Doc: CC	Nro. Documento: 4992235	Primer Apellido: VILLEGAS	Segundo Apellido: VERDOOREN
Primer Nombre: LUIS	Segundo Nombre: EDUARDO	Fecha de Nacimiento: 08/12/1941	Género: MASCULINO
Departamento DNP: MAGDALENA (47)	Municipio DNP: CERRO SAN ANTONIO (47161)	Grupo Poblacional Especial: No definido (ND)	Nivel SISBEN: N
Tipo Afiliado: CABEZA	Origen Solicitud: CARGA S2	Estado Solicitud: Aprobado BDUA	Estado Afiliado: No vigente
EPS Destino: ESS COMPARTA		Estado del Retiro: Aprobado EPS	Causal: 18 - Por unificación de grupo familiar
Fecha Inicio UPC: 01/04/2021			

El usuario estuvo activo hasta el 31/03/2021 en el Municipio de Cerro de San Antonio.

Cordialmente,

Disnella Judith Manjarres Jiménez

Auxiliar de Afiliación y Registro

(5) 4236010 Ext. 13017

dmanjarres@coosalud.com

Santa Marta - Magdalena



Aviso legal - Protección de Datos Personales: COOSALUD, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales, lo invita que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en www.coosalud.com, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a notificacionjudicial@coosalud.com y con gusto será atendido.

De: Monica Patricia Pedraza Riascos <mopedraza@coosalud.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 16:05

Para: Gina Marcela Alquerque Jimenez <galquerque@coosalud.com>; Jorge Mario Oñoro Lamby <jonoro@coosalud.com>; Disnella Judith Manjarres Jimenez <dmanjarres@coosalud.com>; Mauricio Zirene Miranda <mzirene@coosalud.com>

Cc: Juan Carlos Gnecco Arregoces <jgnecco@coosalud.com>

Asunto: RV: ENVIO NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021 DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Buenas tardes a todos.

me encuentro a esperas de estos datos para dar respuesta a esta demanda, agradezco su pronta respuesta, debo contestar el viernes.

Disnella: Me confirmas por favor afiliación del demandante.

Dr. Oñoro: Solicito por favor tu criterio médico así mismo se solicite la información del caso al prestador, historia clínica, informe sobre los hechos, y todo aquello que nos ayude en la defensa.

Gina: Por favor me colaboras con la copia del contrato con el prestador, póliza de aseguramiento.

Dr. Mauricio: Te agradezco me colabores con la información que tengas sobre éste proceso y si cuentas con la información con la que fuiste a la conciliación en el 2019.

Cordialmente,

Monica Patricia Pedraza Riascos
Asesora Jurídico
(5)4236010 EXT 13015
calle 29 N° 13-60
Santa Marta, Magdalena
mopedraza@coosalud.com



De: Monica Patricia Pedraza Riascos <mopedraza@coosalud.com>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 5:37 p. m.

Para: Mauricio Zirene Miranda <mzirene@coosalud.com>; Jorge Luis Torrecilla Benavides <jtorrecilla@coosalud.com>; Angela Maria Castellanos Lopez <acastellanos@coosalud.com>; Andrea Paola Jimenez Padilla <ajimenez@coosalud.com>; Gina Marcela Alquerque Jimenez <galquerque@coosalud.com>

Cc: Juan Carlos Gnecco Arregoces <jgnecco@coosalud.com>; Laura Paola Calvano Mendez <lcalvano@coosalud.com>; Massiel Vannesa Surmay Sierra <msurmay@coosalud.com>; Yolima Margarita Caicedo Perez <ymcaicedo@coosalud.com>

Asunto: RV: ENVIO NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021 DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Buenas tardes. Cordial Saludo.

Pongo en conocimiento demanda de responsabilidad médica que nos fue notificada en el día de ayer, cuyo término de respuesta es de **20 días**, pero como debo remitir la contestación con tiempo para revisión, agradezco se me envíen los insumos solicitados con tiempo.

del poder que me fue otorgado por el señor **LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOOREN**, varón mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con C.C. No. 4.992.235 de Cerrito de San Antonio (Magdalena), respetuosamente manifiesto que previos los trámites de un asunto civil, presento **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, contra la **SOCIEDAD COOSALUD LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por su Gerente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. sucursal en Barranquilla, con Nit. 802.022.250-9 y contra la Sociedad **CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LTDA** persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por su Gerente, con domicilio comercial en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, con Nit. 900.008.600-0, para que

Disnella: Me confirmas por favor afiliación del demandante.

Dra. Angela: Solicito por favor tu criterio médico así mismo se solicite la información del caso al prestador, historia clínica, informe sobre los hechos, y todo aquello que nos ayude en la defensa.

Gina: Por favor me colaboras con la copia del contrato con el prestador, póliza de aseguramiento.

Dr. Mauricio: Te agradezco me colabores con la información que tengas sobre éste proceso y si cuentas con la información con la que fuiste a la conciliación en el 2019.

Dr. Torrecilla: Agradezco su amable colaboración y me brinde su concepto jurídico en este caso.

Dra. Andrea: Me colaboras con la elaboración del poder y el envío a la nacional para su respectiva firma.

Cordialmente,

Monica Patricia Pedraza Riascos
Asesora Jurídico
(5)4236010 EXT 13015
calle 29 N° 13-60
Santa Marta, Magdalena
mopedraza@coosalud.com

COOSALUD
En Pos de tu bienestar

Llámanos marcando
gratis desde tu celular:

#922

o desde un teléfono

fijo a la línea: **01 8000 515611**



CoosaludEPS

@Coosalud_

www.coosalud.com

De: Notificación Coosalud EPS <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 3:11 p. m.

Para: Ana Karina Batista Barrios <abatista@coosalud.com>

Cc: Andrea Paola Jimenez Padilla <ajimenez@coosalud.com>; Monica Patricia Pedraza Riascos <mopedraza@coosalud.com>

Asunto: RV: ENVIO NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021 DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Buenas tardes,

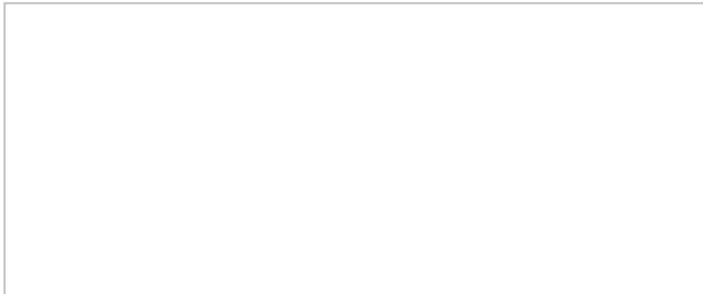
Remito correo para radicación y gestión.

Informar código de ingreso en DW.

Cordialmente;

COOSALUD EPS.

notificacioncoosaludeps@coosalud.com



De: ascanio lamar <ascaniolamar849@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 10:14 a. m.

Para: Notificación Coosalud EPS <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>

Asunto: ENVIO NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021 DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO RAD.: 0800131530152019-00295-00.

APODERADO: DR. LUIS EDUARDO VILLEGAS VERDOREN



Libre de virus. www.avg.com



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4992235
NOMBRES	LUIS EDUARDO
APELLIDOS	VILLEGAS VERDOOREN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	CERRO SAN ANTONIO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"	SUBSIDIADO	01/04/2021	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 07/27/2021 17:58:34 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



Recibo No.: 0007154298

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 3 DE JULIO DE 2020. (Art. 1 Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: COOSALUD EPS S.A.
Nit: 900226715-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-246678-04
Fecha de matrícula: 01 de Julio de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. San Martin Cll 11 Esq. P-8 Edf.
Grupo Area Barrio Bocagrande

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Teléfono comercial 1: 6455180
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Av. San Martin Cll 11 Esq. P-8
Edif. Grupo Area

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Telefono para notificación 1: 3164544868
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.1,202 del 23 de Abril de 2008, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Julio de 2008 bajo el número 57,871 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

PROMOTORA DE INVERSIONES DE SALUD

REFORMAS ESPECIALES

Que Por Acta No. 3 del 23 de Octubre de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,701 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Anonima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de sociedad por Acciones Simplificadas a Sociedad Anónima bajo la denominación de:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

Que por Escritura Pública No. 3,606 del 22 de Agosto de 2017, otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2017 bajo el número 134,988 del Libro IX del Registro Mercantil, se aprueba la Escisión parcial de la entidad COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, y la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. BENEFICIARIA.

Que por Escritura Pública No. 1,536 del 7 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría 2a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2009 bajo el número 62,045 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

PROMOTORA DE INVERSIONES PROMINSA S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta 01 de Julio de 2108.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de COOSALUD EPS S.A. es el aseguramiento en salud en Colombia para los afiliados al régimen contributivo y/o subsidiado, de manera directa o mediante el proceso de movilidad según las normas constitucionales, legales y reglamentadas que para el efecto expida el Estado Colombiano, dentro del marco jurídico de la ley estatutaria que reglamente el servicio público de salud como derecho fundamental y las normas del sistema general de seguridad social en salud, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y demás leyes nacionales e Internacionales que las adicionan o modifiquen. Para efectos de cumplir con su objeto social, COOSALUD EPS SA ejecutará sus acciones con los siguientes objetivos específicos: 1) Promover la afiliación de los habitantes de La República de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, y demás regímenes autorizados por la Constitución Política y las Leyes, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. 2) implementar un sistema de información para afiliar a la población pobre que cumpla con las condiciones de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

cotizantes o beneficiarios en el régimen contributivo y de beneficiarios del régimen subsidiado de acuerdo con los criterios de selección o priorización y administrar la base de datos de afiliados, preservando la seguridad integridad y privacidad de los datos. 3) Administrar el riesgo de salud de sus afiliados, trabajando para disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 4) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables. 5) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitalización correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación sistemas de gestión de la demanda mediante la intervención de los riesgos de enfermar y morir Informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención Integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 6) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud. 7) Elaborar e implementar un modelo de atención en salud para los afiliados, a partir de un diagnóstico demográfico, epidemiológico y socioeconómico, la caracterización de los hábitos de consumo de servicio y la proyección de la demanda potencial de salud. 8) Implementar un sistema de administración de los riesgos financieros envueltos en la prestación de servicios de salud dentro del modelo de aseguramiento en salud, adoptando las medidas de suficiencia patrimonial, solvencia y régimen de reservas técnicas que establezca el Estado Colombiano, 9) Implementar un sistema de Información y atención a usuarios que les permita acceder de manera oportuna a los servicios del plan de beneficios definidos por las normas que regulan la materia. 10) Planificar y contratar su red prestadora de servicios de salud, acorde con el modelo de atención en salud, los determinantes sociales de la salud y el análisis de la demanda potencial de servicios, que garantice el derecho a la salud mediante el acceso efectivo a la totalidad de los contenidos del plan obligatorio de salud en Colombia. 11) implementar un sistema de referencia y contra referencia de pedantes, muestras y estudios en aras de garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios del plan obligatorio de salud. 12) Diseñar e implementar un sistema de gestión de calidad de los servicios de salud. 13) Representar a los afiliados ante los demás actores del sistema. 14) Cancelar de manera oportuna a la red de prestadores de servicios e insumos las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, de conformidad con estándares de solvencia determinados por el estado colombiano. 15) Las demás establecidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes. PARÁGRAFO: En línea con el artículo 99 del Código de Comercio, para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, actuando acorde con los criterios de Responsabilidad Social Empresarial,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

realizar las siguientes actividades u operaciones: a) Adquirir, enajenar y desarrollar bienes de cualquier naturaleza, muebles o Inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; b) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales; c) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales; d) intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. e) Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de créditos individuales o colectivos; f) Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales Instituciones; así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social; g) Ser titular de los derechos de autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o vados de sus colaboradores y/o contratistas, baja la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad social. h) Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, Insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente. i) Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales; j) Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas; es decir, la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las Entidades Promotoras de Salud. k) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactive, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma licite de colaboración empresarial; l) Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. m) Adquirir, distribuir y comercializar toda clase de productos relacionados con su objeto social. n) Titularización de activos e inversiones. o) Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las Investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad. p) Preparación y adiestramiento personal en todas las especialidades de la industria de la salud en el país o en el exterior. q) Participación en actividades de investigación, científicas,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

epidemiológicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. r) Participación en programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene Influencia la sociedad. s) En general, llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexas, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$15.000.000.000,00	1.000	\$15.000.000,00
SUSCRITO	\$15.000.000.000,00	1.000	\$15.000.000,00
PAGADO	\$15.000.000.000,00	1.000	\$15.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Representante Legal para Asuntos Judiciales y del Representante Legal para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos en los términos y condiciones que se establecen en los presentes estatutos. La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será elegido por la junta directiva y tendrá un (1) suplente personal, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad. El Presidente podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva y es de su competencia delegar la representación de la sociedad mediante poder general con las limitaciones que se determine en el respectivo instrumento público, pudiendo asumir o remover en cualquier momento las funciones de los representantes legales para temas de salud y acciones de tutela, representante legal para asuntos judiciales y legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiados. Para lo anterior, se requerirá de la expedición de resolución revocatoria, poder o mandato protocolizado ante Notario Público. La Junta Directiva nombrará a la persona que actuara como suplente del Presidente, representante legal. Todos los empleados de la sociedad, incluidos los otros representantes legales y sus suplentes, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al Presidente: 1. Representar legalmente a la sociedad en el ámbito nacional e internacional y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el presente estatuto, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente. 2. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 3. Aprobar e implantar el Plan Estratégico de LA SOCIEDAD que le sea presentado por la dependencia competente. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto social de la sociedad. 5. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. 6. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 7. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 8. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la sociedad para su personal y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación complementación o ajuste de dichas políticas. 9. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 10. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así como una certificación adicional suscrita por él y por el Vicepresidente Financiero, sí hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de LA SOCIEDAD. 11. Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en del Código de Comercio o en las normas que lo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

reglamenten o modifiquen. 12. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 14. Diseñar y presentar para su respectiva aprobación ante la Junta Directiva los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, 1 mantenimiento, gastos, planes de compras y demás aplicables. 15. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de LA SOCIEDAD, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables. 16. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de LA SOCIEDAD, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la ley. 17. Cuidar directamente, ola través de si apoderado o delegado, que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole. 18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de LA SOCIEDAD. 19. Presentar ante los entes de control los informes que estos soliciten y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse. 20. Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de LA SOCIEDAD y comprobar mediante delegación las existencias y valores. 21. Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 22. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto a todos sus accionistas. 24. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, con todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones para su consulta. 25. Anunciar a través de aviso publicado en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo (los cuales también deberán ser aprobados por la Junta Directiva), e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Podrá delegar esta función en funcionarios de LA SOCIEDAD. 26. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y LA SOCIEDAD, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo. 27. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva que incluirá las operaciones, convenios o contratos que LA SOCIEDAD celebre con sus subordinadas

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

dentro de dicho periodo y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de LA SOCIEDAD. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con los preceptos legales establecidos para tal fin. Establecer y mantener el Sistema de Control Interno y de Riesgos de LA SOCIEDAD. 28. Cumplir con funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades competentes. 29. Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa. 30. Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo. 31. Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia y patrimonio mínimo de la sociedad. 32. Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la compañía. 33. Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las órdenes y modificaciones que estime aceptadas para la buena marcha y servicio. 34. Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar. 35. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión del cumplimiento de sus funciones y estado de la sociedad. La presentación del informe de gestión será reglamentada por la Junta Directiva. 36. Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de La Sociedad. 37. Hacer cumplir directamente, o a través de su delegado para actuar, los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido. 38. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las Estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de la EPS. 39. Delegar en los gerentes, factores o administradores de las sucursales, agencias, establecimientos de comercio, zonas, oficinas y en los demás funcionarios de la sociedad, las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. 40. Presentar a la Junta Directiva para aprobación, el presupuesto anual, balances mensuales, trimestrales y anuales, y suministrarle los informes que ésta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 41. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de Coosalud EPS S.A. 42. Cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la Republica de Colombia y demás normas internacionales cuando sea el caso. 43. Ejercer las demás funciones que le establezcan la Constitución Política, las leyes, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. PARÁGRAFO 1. Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna. PARÁGRAFO 2. En caso de imposibilidad del Presidente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, ejercerá sus funciones un suplente del representante legal, designado por la Junta Directiva, quien ejercerá la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera declaración, trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales. LIMITACIONES. Las siguientes actuaciones en representación de la sociedad o para su manejo, requieren aprobación de la Junta Directiva: 1. Adquirir, enajenar o disponer de un establecimiento de la sociedad, así como disponer la apertura o el cierre de sucursales, agencias, oficinas o lugares de negocios. 2. Cualquier acto de disposición de un derecho sobre bienes raíces. 3. La adquisición de compañías, establecimientos de comercio y acciones o cuotas de interés social o participación en otras compañías. 4. Cualquier acto dispositivo de derechos sobre propiedad intelectual, así como la realización de acuerdos de licencia y su modificación o terminación, salvo la adquisición y/o licenciamiento de software. 5. Efectuar donaciones o promesas de donación, por un valor superior a los sesenta (60) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes 6. El comienzo, abandono o la reducción de líneas de negocios. 7. El otorgamiento de beneficios extralegales a los trabajadores. 8. La celebración o ejecución de cualquier tipo de acto o contrato no incluido en el presupuesto anual de gastos, costos e inversiones aprobado por la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). 9. Otorgar fianzas, avales, hipotecas y ofrecer bienes de la sociedad en garantía real. PARÁGRAFO: En todo caso, la celebración o ejecución de actos o contratos por parte de los representantes legales se hará de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva de la Sociedad. El Gerente General deberá presentar un Informe mensual a la Junta Directiva, sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo.

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA. La sociedad tendrá un representante legal para Temas de Salud y Acciones -de Tutela de orden médico-asistencial, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA las siguientes: 1. Atender las peticiones y los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico-asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. 2. Responder en todas las instancias judiciales y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

administrativas por las respuestas a las actuaciones y requerimientos que se susciten con ocasión de las acciones constitucionales de tutela, respecto de asuntos medico asistenciales, en los que la EPS sea vinculada o actúe como parte. 3. Responder y garantizar el cumplimiento, atención y seguimiento de los fallos de tutela expedidos en materia de salud, haciéndose parte activa en todo el curso del proceso, así como de los requerimientos e incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. 4. Ejecutar las medidas necesarias para evitar la presentación de acciones de tutelas por servicios médicos-asistenciales, requerimientos de, incumplimiento, desacatos y sanciones por desacato garantizándole a los usuarios y demás entidades públicas y privadas el cumplimiento de los derechos fundamentales, vinculados con el derecho de petición y salud. 5. Asesorar y conceptuar al Despacho del Presidente sobre los temas médico - asistenciales, atendiendo los lineamientos de la normatividad vigente y dentro de la oportunidad requerida. 6. Dirigir y ejercer la representación judicial de la Entidad, en materia medico asistencial ante instancias civiles, penales, disciplinarias y administrativas. 7. Responder por el registro de los fallos de tutelas, requerimientos por incumplimiento, desacatos y sanciones disciplinarias. 8. Compilar las normas legales relacionadas con la prestación del servicio de salud, velar por la realización de las capacitaciones, inducciones y reinducciones en esta materia y mantener al día esa compilación. 9. Garantizar los derechos fundamentales de los afiliados a la EPS. 10. Las demás que le delegue el Presidente.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales. 1. El representante legal para asuntos judiciales sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. 2. El representante legal para asuntos judiciales tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo otorgar poderes a los abogados titulados designados por el Presidente de la sociedad y actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley deba actuar como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte y contestación de demandas impugnaciones, apelaciones, descargos, presentación de quejas, denuncias, noticias criminales y demás actuaciones judiciales y/o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

administrativas que correspondan. 3. Actuar en asuntos de carácter judicial, independientemente de su naturaleza o cuantía. 4. Las demás que le delegue el Presidente de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS, Y CAMBIARIOS, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto.

FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. 1. El representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con el Departamento de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), impuestos, tasas y contribuciones Internacionales, Nacionales, Departamentales, Distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarlos y de Comercio e Inversiones Internacionales. 2. Tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo en que, por ley, deba actuar el Presidente de la sociedad, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO DESIGNACION	C 73.102.112

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL PRESIDENTE	PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES YANET DESIGNACION	C 55.301.188
--	--	--------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ROSALBINA PEREZ ROMERO C 45.479.281
TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DESIGNACION
DE TUTELA

Por extracto del acta No. 12 del 7 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2018 bajo el número 144,103 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA NORMA ESTHER MARTELO C 45.436.481
ASUNTOS JUDICIALES GARCIA
DESIGNACION

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA DARWING DE JESUS LOPEZ C 73.168.622
ASUNTOS TRIBUTARIOS Y OSORIO
ADUANEROS Y CAMBIARIOS DESIGNACION

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PRINCIPAL	JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO DESIGNACION	C 79.147.353
-----------	---	--------------

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	RAFAEL SANTOS CALDERON DESIGNACION	C 19.223.000
-----------	---------------------------------------	--------------

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL CESAR LAUREANO NEGRET C 10.537.127
MOSQUERA
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO C 41.719.562
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL LUIS FERNANDO CAICEDO C 16.604.413
FERNANDEZ
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS C 79.496.465
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL OSCAR GIRALDO ARIAS C 9.855.759
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE HERNANDO MIGUEL BAQUERO C 8.744.892
LATORRE
DESIGNACION

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE DANIEL NIÑO TARAZONA C 79.568.268
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE ALEXANDER ROCHA GARCIA C 93.360.436
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE EDGARDO RAFAEL OÑORO C 3.183.856
MARTINEZ
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE ALFONSO EDUARDO PIÑERES C 9.075.420
PERDOMO
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ C 73.080.963
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE FRANCISCO ALBERTO QUIJANO C 70.103.789

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

BERNAL
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S DESIGNACION	N 860.008.890-5

Por Acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2018 bajo el número 141,005 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE LUIS MORALES CARDONA DESIGNACION	C 1.143.327.366
--------------------------	---	-----------------

Por Documento Privado de fecha 31 de Mayo de 2018, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio el 27 de Junio de 2018 bajo el numero 141,808 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	KAROLIN ARROYO BOTIA DESIGNACION	C 1.128.060.377
-------------------------	-------------------------------------	-----------------

Por Documento Privado de fecha 17 de Septiembre de 2019, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2019, bajo el número 154,202 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
1,536	05/07/2009	Notaria 2a de C/gena	62,045	06/02/2009
3	10/23/2009	Documento Privado	64,701	12/30/2009
7	08/03/2010	Asamblea de Accionistas	67,681	08/27/2010
5,185	10/12/2016	Notaria 2a de C/gena	126,915	10/19/2016
3,606	08/22/2017	Notaria 2a de C/gena	134,988	08/31/2017
2,535	06/06/2018	Notaria 2a de C/gena	141,602	06/16/2018

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 8430
Actividad secundaria: 8699

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

Otras actividades: 6521

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 323590 24 COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD La promoción de la afiliación de los habitantes de Colombia al tema general de seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, carnetizar , administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado. Así mismo, buscará generar acciones integrales para el crecimiento socioeconómico de sus asociados y de la comunidad, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente.

En especial propenderá por: 1. Administrar el riesgo en salud de la población afiliada o asociada procurando disminuir la ocurrencia de enfermedades. 2. Garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la población afiliada y carnetizada, directamente o mediante la contratación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas, del Plan obligatorio de Salud Subsidiada, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud. 3. Ofrecer a sus asociados que no estén afiliados al régimen contributivo o subsidiado, atención en promoción y prevención y atención en salud con cargo al Fondo de Solidaridad, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración. 4. Administrar los Aportes Sociales y los recursos derivados por la suscripción de los contratos de aseguramiento, las donaciones de Organismos Públicos y Privados, nacionales e Internacionales que aseguren el cumplimiento del Objeto Social de la Empresa, acorde con las normas legales vigentes. 5. Mejorar el nivel de vida de sus Asociados y de la comunidad mediante la implementación de proyectos auto sostenibles, productivos y rentables 6. Ofrecer asistencia técnica requerida para el desarrollo de la Comunidad. 7. Contribuir a la participación ciudadana de la gestión pública de la salud, incentivando la vinculación progresiva de los usuarios afiliados como asociados de la cooperativa.

Controla a:

246678 12 PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz directa o indirectamente.

ACTIVIDAD: Cualquier actividad lícita de naturaleza civil o omercial, y en especial, con carácter enunciativo, las siguientes: Inversión, promoción, operación y explotación de bienes y servicios; la suscripción, otorgamiento o constitución de avales, garantías o seguridades a favor de terceros; la promoción de negocios de carácter mercantil y la compra, venta, permuta, administración, custodia, enajenación o circulación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DE 09 DE JULIO DE 2015.SITUACION DE CONTROL CONFIGURADA DESDE EL 31 DE MARZO DE 2014.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 116006 15/07/16

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

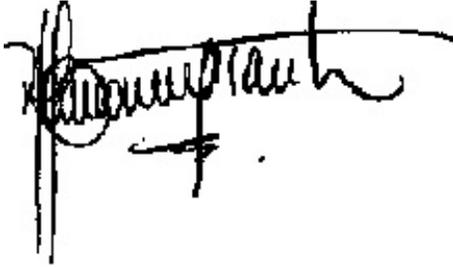
De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jjboWGlhbclkyefz



Historia Clínica

Página 1 de 2

Documento # **156989**

Consulta: 156,989 Fecha de solicitud: 07-nov-2018 Fecha de atención: 29-nov-2018 10:00 a.m.

Documento: CC 4,992,235 Paciente: VILLEGAS VERDORÉN LUIS EDUARDO

Sexo: M Estado Civil: Soltero /a Religión: CATOLICA Edad: 77 A Numero de visita: 1

Dirección: CERRO DE SAN ANTONIO Barrio: CERRO DE SAN ANTONIO

Municipio donde vive: CERRO SAN ANTONIO Telefono: 312-66205333

Consulta/Procedimiento: CONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA Codigo M.S.: 890202 Atendido por: JAIME ABEL DEL PORTILLO GONZALEZ

Entidad: COOSALUD PROMOTORA DE SALUD S.A. (MAGDALENA) MAGDALENA

=====

ACOMPañANTE: VINO SOLO Identificación: No: Dirección: Telefono: - Parentesco:

FAMILIAR: , Parentesco: Otro Dirección: . Tel: -

=====

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En OI: Visión borrosa.

ANTECEDENTES PERSONALES.

OCULARES:

En Ambos Ojos: Ametropia.

GENERALES:

Hipertension Arterial.

ANTECEDENTES FAMILIARES.

OCULARES:

No refiere.

AGUDEZA VISUAL.

Anteojo actual Ojo Derecho A.V.Lej 20/60

Anteojo actual Ojo Izquierdo A.V.Lej CUENTA DEDOS A 2 MT

BALANCE MUSCULAR.

B.M.:

En Ambos Ojos: Sin limitación de movimientos.

EXAMEN ANEXOS EXTERNOS.

PARPADOS:

En Ambos Ojos: Blefarochalsis.

SEGMENTO ANTERIOR.

CONJUNTIVA:

En OI: Pterigion.

ESCLERA:

En Ambos Ojos: Esclera normal.

CORNEA:

En Ambos Ojos: Cornea Transparente.

CAMARA ANTERIOR:

En OD: Cámara anterior estrecha, Cámara anterior normal.

En OI: Cámara anterior estrecha.

TONOMETRIA.

Ojo Derecho: 12 Ojo Izquierdo: 22 Observacion: TONOMETRIA DE APLANACION

SEGMENTO POSTERIOR.

PAPILA:

En OD: Excavacion 0.2, Papila Aspecto Normal.

En OI: No Valorable.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: GLAUCOMA DE ANGULO CERRADO CRONICO OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado Nuevo, Finalidad: Deteccion de alteraciones del adulto, Causa externa: Enfermedad General

Historia Clínica

Página 2 de 2

Documento # **156989**

Diagnostico secundario: AMETROPIA Ambos OJO(s).

Diagnostico secundario: PTERIGION OJO Izquierdo.

Diagnostico secundario: CATARATA SENIL NUCLEAR 6 OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

RECETA:

LATANOPROST 0.005% (LATANOPROST 0.005%) solucion oftalmica 2.5ml, 1 cada 24 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 3 Mes(es)

Suministrar: 4 Frasco(s)

TIMOLOL 0.5% (TIMOLOL 0.5%) solucion oftalmica 5ml, 1 cada 12 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 3 Mes(es)

Suministrar: 4 Frasco(s)

ORDENES DE EXAMENES CLINICOS:

COAGULOGRAMA, CREATININA-BUN, ELECTROCARDIOGRAMA, EVALUACION INTERNISTA, GLICEMIA BASAL, HEMOGRAMA COMPLETO, PERFIL LIPIDICO,

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B MAS BIOMETRIA OCULAR, OJO I

EXTRACCION EXTRACAPSULAR D CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACION, OJO I

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

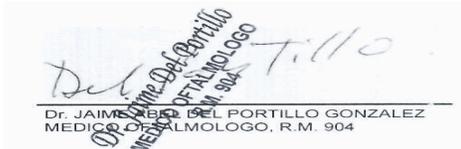
PROCEDIMIENTO:

Explicacion Al Paciente, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Se Explica Procedimiento A Realizar, Se Explican Riesgos Del Procedimiento, Son Entendidas Las Explicaciones.

Dr. JAIME ABEL DEL PORTILLO GONZALEZ

MEDICO OFTALMOLOGO, R.M. 904

jueves, 29 de noviembre de 2018 10:21:30 a.m.



Dr. JAIME ABEL DEL PORTILLO GONZALEZ
MEDICO OFTALMOLOGO, R.M. 904

Historia Clínica

Página 1 de 1

Documento # **159140**

Consulta: 159,140 Fecha de solicitud: 29-nov-2018 Fecha de atención: 05-dic-2018 01:06 a.m.

Documento: CC 4,992,235 Paciente: VILLEGAS VERDORÉN LUIS EDUARDO

Sexo: M Estado Civil: Soltero /a Edad: 77 A Numero de visita: 2

Dirección: CERRO DE SAN ANTONIO Barrio: CERRO DE SAN ANTONIO

Municipio donde vive: CERRO SAN ANTONIO Telefono: 312-66205333

Consulta/Procedimiento: ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B MAS BIOMETRIA OCULAR Codigo M.S.: 951301 Atendido por: JOSE MIGUEL MERCADO FONTALVO 3

Entidad: COOSALUD PROMOTORA DE SALUD S.A. (MAGDALENA) MAGDALENA

=====

ACOMPañANTE: VINO SOLO Identificación: No: Dirección: Telefono: - Parentesco:

FAMILIAR: , Parentesco: Otro Dirección: . Tel: -

=====

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En Ojo Izquierdo: Biometria, Biometria Y/o Ecografía, Ultrasonografía.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: CATARATA SENIL NUCLEAR 6 OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado repetido, Finalidad: No aplica, Causa externa: Otra

ESTUDIOS Y ORDENES.

BIOMETRIA - ECOGRAFIA:

Biometria: OI K1: 43.75 73° K2: 43.00 73° Largo Axil: 24.86

Lente de camara posterior...

Kte ppl: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO: 17.00

Kte sec: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO Sec: 16.00

Ecografía: OI - Catarata

- Retina aplicada al realizar el actual examen.

INFORME PROCEDIMIENTOS:

Clase de procedimiento: EN ATENCION AMBULATORIA Tipo de procedimiento: DETECCION TEMPRANA ENFERMEDAD GENERAL.

Numero de Procedimientos: 1 Atendido por: MEDICO ESPECIALISTA

ULTRASONOGRAFIA OCULAR:

Biometria: OI K1: 43.75 73° K2: 43.00 73° Largo Axil: 24.86

Lente de camara posterior...

Kte ppl: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO: 17.00

Kte sec: 118.50 Formula: SRK-T Poder LIO Sec: 16.00

Ecografía: OI - Catarata

- Retina aplicada al realizar el actual examen.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicación Al Paciente, Explicación al paciente y acompañante, Se Explica Procedimiento A Realizar, Son Entendidas Las Explicaciones.

JOSE MIGUEL MERCADO FONTALVO 3

/

miércoles, 05 de diciembre de 2018 05:40:31 p.m.

Historia Clínica

Página 1 de 2

Documento # **160677**

Consulta: 160,677 Fecha de solicitud: 17-dic-2018 Fecha de atención: 19-dic-2018 12:26 p.m.

Documento: CC 4,992,235 Paciente: VILLEGAS VERDORÉN LUIS EDUARDO

Sexo: M Estado Civil: Soltero /a Religión: CATOLICA Edad: 77 A Numero de visita: 4

Dirección: CERRO DE SAN ANTONIO Barrio: CERRO DE SAN ANTONIO

Municipio donde vive: CERRO SAN ANTONIO Telefono: 312-66205333

Consulta/Procedimiento: CONTROL POST QUIRURGICO Codigo M.S.: 987654 Atendido por: JOHANNA MARIA ROMERO VALENCIA

Entidad: COOSALUD PROMOTORA DE SALUD S.A. (MAGDALENA) MAGDALENA

=====

ACOMPAÑANTE: VINO SOLO Identificación: No: Dirección: Telefono: - Parentesco:

FAMILIAR: , Parentesco: Otro Dirección: . Tel: -

=====

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En OI: CONTROL POSQUIRURGICO.

SEGMENTO ANTERIOR.

ESCLERA:

En OI: Esclera normal.

CORNEA:

En OI: Cornea Transparente.

CAMARA ANTERIOR:

En OI: Cámara anterior normal.

CRISTALINO:

En OI: Lente En Camara Posterior.

TONOMETRIA.

Ojo Izquierdo: 22

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: GLAUCOMA DE ANGULO CERRADO CRONICO OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado Nuevo, Finalidad: Detección de alteraciones de agudeza visual, Causa externa:

Enfermedad General

Diagnostico secundario: POSQUIRURGICO FACO + LIO OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

RECETA:

DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5% (DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5%) Colirio 6 ml, 1 cada 12 Hora(s) EN OJO

IZQUIERDO por 3 Mes(es)

Suministrar: 3 Colirio

NEVANAC (NEPAFENACO 0.1%) solución oftálmica 1.5ml, 1 cada 8 Hora(s) EN OJO IZQUIERDO por 1 Mes(es)

Suministrar: 1 Frasco(s)

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

CONTROL POST QUIRURGICO, OJO , Control 1 SEMANA

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicación al paciente y acompañante, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas Las Explicaciones, Se

Explican Riesgos Del Procedimiento.

NOTA DESCRIPTIVA.

EDEMA ESTROMAL ++, CON UNA CELULARIDAD ++, HIPERMIA CONJUNTIVAL SEVERA. PUNTOS DE NYLON INSITU.

PREFOX T 1 GT CADA 2 HRS

QUIMOX CADA 2 HRS

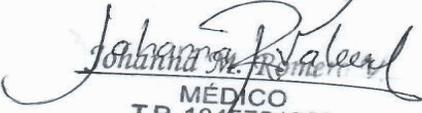
JOHANNA MARIA ROMERO VALENCIA

MEDICO OFTALMOLOGO,

miércoles, 19 de diciembre de 2018 08:28:49 a.m.

Historia Clínica

Página 2 de 2



Johanna M. Remedios
MÉDICO
T.P 1045754222

Historia Clínica

Documento # **160871**

Consulta: 160,871 Fecha de solicitud: 19-dic-2018 Fecha de atención: 26-dic-2018 01:08 p.m.

Documento: CC 4,992,235 Paciente: VILLEGAS VERDORÉN LUIS EDUARDO

Sexo: M Estado Civil: Soltero /a Religión: CATOLICA Edad: 77 A Numero de visita: 5

Dirección: CERRO DE SAN ANTONIO Barrio: CERRO DE SAN ANTONIO

Municipio donde vive: CERRO SAN ANTONIO Telefono: 312-66205333

Consulta/Procedimiento: CONTROL POST QUIRURGICO Codigo M.S.: 987654 Atendido por: JOHANNA MARIA ROMERO VALENCIA

Entidad: COOSALUD PROMOTORA DE SALUD S.A. (MAGDALENA) MAGDALENA

=====

ACOMPañANTE: VINO SOLO Identificación: No: Dirección: Telefono: - Parentesco:

FAMILIAR: , Parentesco: Otro Dirección: . Tel: -

=====

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En OI: CONTROL POSQUIRURGICO.

SEGMENTO ANTERIOR.

CORNEA:

En OI: Erosion Epitelial, Pliegues en descemet.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: GLAUCOMA DE ANGULO CERRADO CRONICO OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado repetido, Finalidad: Deteccion de alteraciones de agudeza visual, Causa externa:

Enfermedad General

Diagnostico secundario: POSQUIRURGICO FACO + LIO OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

CONSULTA DE CONTR O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIST OFTALMOLOGIA, OJO , Control 1 MES

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicacion Al Paciente, Explicación al paciente y acompañante, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas Las Explicaciones.

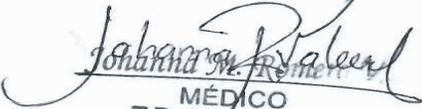
NOTA DESCRIPTIVA.

PUNTO DE NYLON EXPUESTO. OJO IZQUERDO.

JOHANNA MARIA ROMERO VALENCIA

MEDICO OFTALMOLOGO,

miércoles, 26 de diciembre de 2018 09:50:48 a.m.


MÉDICO
T.P 1045754222

Historia Clínica

Página 1 de 2

Documento # **161599**

Consulta: 161,599 Fecha de solicitud: 02-ene-2019 Fecha de atención: 09-ene-2019 09:31 a.m.

Documento: CC 4,992,235 Paciente: VILLEGAS VERDORÉN LUIS EDUARDO

Sexo: M Estado Civil: Soltero /a Religión: CATOLICA Edad: 77 A Numero de visita: 6

Dirección: CERRO DE SAN ANTONIO Barrio: CERRO DE SAN ANTONIO

Municipio donde vive: CERRO SAN ANTONIO Telefono: 312-66205333

Consulta/Procedimiento: CONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA Codigo M.S.: 890202 Atendido por: JOHANNA

MARIA ROMERO VALENCIA

Entidad: COOSALUD PROMOTORA DE SALUD S.A. (MAGDALENA) MAGDALENA

=====

ACOMPañANTE: VINO SOLO Identificación: No: Dirección: Telefono: - Parentesco:

FAMILIAR: , Parentesco: Otro Dirección: . Tel: -

=====

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En Ambos Ojos: Control.

SEGMENTO ANTERIOR.

ESCLERA:

En OI: Sutura en esclera.

En Ambos Ojos: Esclera normal.

CORNEA:

En OI: Pliegues en descemet.

En Ambos Ojos: Cornea Transparente.

CAMARA ANTERIOR:

En Ambos Ojos: Cámara anterior normal.

CRISTALINO:

En OI: Afaquia.

TONOMETRIA.

Ojo Izquierdo: 12

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: AFAQUIA SIN RESTO CAPSULAR OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado repetido, Finalidad: Detección de alteraciones de agudeza visual, Causa externa:

Enfermedad General

Diagnostico secundario: GLAUCOMA DE ANGULO CERRADO CRONICO OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

RECETA:

DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5% (DORZOLAMIDA 2% + TIMOLOL 0.5%) Colirio 6 ml, 1 cada 12 Hora(s) EN OJO

IZQUIERDO por 2 Mes(es)

Suministrar: 2 Colirio

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

CONSULTA DE CONTR O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIST OFTALMOLOGIA, OJO , Control RETINA 1 EMANA

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicación al paciente y acompañante, Explicación Al Paciente, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas

Las Explicaciones, Se Explican Riesgos Del Procedimiento, Se Explica Procedimiento A Realizar.

NOTA DESCRIPTIVA.

PACIENTE, EN AFAQUIA SE PROPONE IMPLANTE DE LENTE SEGUNDARIO OJO IZQUIERDO (ARTISAN) SEGUN

DESCRIPCION QUIRURGICA

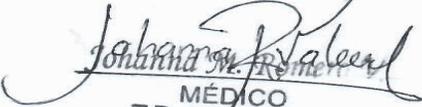
JOHANNA MARIA ROMERO VALENCIA

MEDICO OFTALMOLOGO,

miércoles, 09 de enero de 2019 09:46:30 a.m.

Historia Clínica

Página 2 de 2



Johanna M. Remedios
MÉDICO
T.P 1045754222

Historia Clínica

Página 1 de 2

Documento # **162166**

Consulta: 162,166 Fecha de solicitud: 09-ene-2019 Fecha de atención: 18-ene-2019 09:24 a.m.

Documento: CC 4,992,235 Paciente: VILLEGAS VERDORÉN LUIS EDUARDO

Sexo: M Estado Civil: Soltero /a Religión: CATOLICA Edad: 77 A Numero de visita: 7

Dirección: CERRO DE SAN ANTONIO Barrio: CERRO DE SAN ANTONIO

Municipio donde vive: CERRO SAN ANTONIO Telefono: 312-66205333

Consulta/Procedimiento: CONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA Codigo M.S.: 890202 Atendido por: FARID

FERNANDEZ PONTÓN

Entidad: COOSALUD PROMOTORA DE SALUD S.A. (MAGDALENA) MAGDALENA

=====

ACOMPañANTE: VINO SOLO Identificación: No: Dirección: Telefono: - Parentesco:

FAMILIAR: , Parentesco: Otro Dirección: . Tel: -

=====

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En OI: Examen segmento posterior.

ANTECEDENTES PERSONALES.

OCULARES:

En OI: Trauma ocular.

SEGMENTO ANTERIOR.

ESCLERA:

En OI: Esclera normal.

CORNEA:

En OI: Cornea Transparente.

CAMARA ANTERIOR:

En OI: Cámara anterior normal.

CRISTALINO:

En OI: Afaquia.

SEGMENTO POSTERIOR.

RETINA PERIFERICA:

En OI: Desprendimiento De Retina.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: AFAQUIA SIN RESTO CAPSULAR OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado repetido, Finalidad: Detección de alteraciones de agudeza visual, Causa externa: Sospecha de Maltrato Emocional

Diagnostico secundario: DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

BIOMETRIA OCULAR, OJO I

IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR SECUNDARIO, OJO I , Control 0

LENTE ARTISAN, OJO I , Control 2 MESES

VITRECTOMIA VIA ANTERIOR CON VITREOFAGO, OJO I , Control 0

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicación Al Paciente, Explicación al paciente y acompañante, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas Las Explicaciones.

NOTA DESCRIPTIVA.

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE TRAUMA OCULAR POR GOLPE TRAUMATICO CON PUÑO DELANTE DE JUEZ EN UNA INDAGATORIA EN OJO IZQUIERDO.

PRESENTA DAÑOS IRREVERSIBLES EN CRISTALINO OJO IZQUIERDO POSIBLE PERDIDA PARCIAL DE LA VISION

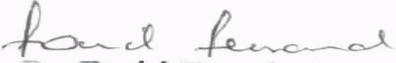
Dr. FARID FERNANDEZ PONTÓN

MEDICO OFTALMOLOGO - RETINOLOGO, 528

viernes, 18 de enero de 2019 10:32:39 a.m.

Historia Clínica

Página 2 de 2



Dr. Farid Fernández P.
OFTALMÓLOGO - RETINOLOGO
R.M. 528

Historia Clínica

Página 1 de 2

Documento # **168913**

Consulta: 168,913 Fecha de solicitud: 11-mar-2019 Fecha de atencion: 19-mar-2019 09:24 a.m.

Documento: CC 4,992,235 Paciente: VILLEGAS VERDOREN LUIS EDUARDO

Sexo: M Estado Civil: Soltero /a Religión: CATOLICA Edad: 77 A Numero de visita: 9

Dirección: CERRO DE SAN ANTONIO Barrio: CERRO DE SAN ANTONIO

Municipio donde vive: CERRO SAN ANTONIO Telefono: 312-66205333

Consulta/Procedimiento: CONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA Codigo M.S.: 890202 Atendido por: FARID

FERNANDEZ PONTON

Entidad: COOSALUD PROMOTORA DE SALUD S.A. (MAGDALENA) MAGDALENA

=====

ACOMPAÑANTE:VINO SOLO Identificación: No: Direccion: Telefono: - Parentesco:

FAMILIAR: , Parentesco: Otro Direccion: . Tel: -

=====

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En Ambos Ojos: Examen segmento posterior.

ANTECEDENTES PERSONALES.

OCULARES:

En OI: Trauma ocular.

AGUDEZA VISUAL.

Ojo Izquierdo PERCIBE LA LUZ ()

SEGMENTO ANTERIOR.

ESCLERA:

En Ambos Ojos: Esclera normal.

CORNEA:

En Ambos Ojos: Cornea Transparente.

CAMARA ANTERIOR:

En Ambos Ojos: Cámara anterior normal.

IRIS Y CUERPO CILIAR:

En Ambos Ojos: Iris normal.

CRISTALINO:

En OI: Afaquia.

SEGMENTO POSTERIOR.

RETINA PERIFERICA:

En OI: Desprendimiento De Retina.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado repetido, Finalidad: Deteccion de alteraciones de agudeza visual, Causa externa:

Enfermedad General

Diagnostico secundario: AFAQUIA SIN RESTO CAPSULAR OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

RECETA:

ISOPTO ATROPINA (ATROPINA SULFATO 1%) Colirio 5 ml, 1 cada 12 Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 6 Mes(es)

Suministrar: 4 Colirio

PREDNISOLONA 1% + FENILEFRINA 0,12% (PREDNISOLONA 1% + FENILEFRINA 0,12%) Colirio 15 ml, 1 cada 12

Hora(s)EN OJO IZQUIERDO por 6 Mes(es)

Suministrar: 2 Colirio

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:

CONSULTA DE CONTR O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIST OFTALMOLOGIA, OJO , Control 6 Mes(es)

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicación al paciente y acompañante, Explicacion Al Paciente, Se Autoriza Realizar El Procedimiento, Son Entendidas Las Explicaciones, Se Explica Procedimiento A Realizar.

Historia Clínica

Página 2 de 2

Documento # **168913**

NOTA DESCRIPTIVA.

SE EXPLICA AL PACIENTE MAL PRONOSTICO ANATOMICO Y VISUAL. POR DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO.
PACIENTE REFIERE QUE CAUSA FUE PRODUCTO DE UN GOLPE (PUÑETAZO).

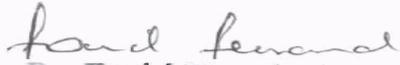
PRESENTA COMO SECUELA CEGUERA LEGAL OJO IZQUIERDO (PERDIDA DE LA VISION

LAS EXPLICACIONES SON ENTENDIDAS Y ACEPTADAS POR EL PACIENTE

Dr. FARID FERNANDEZ PONTON

MEDICO OFTALMOLOGO - RETINOLOGO, 528

martes, 19 de marzo de 2019 10:35:30 a.m.



Dr. Farid Fernández P.
OFTALMÓLOGO - RETINOLOGO
R.M. 528

Historia Clínica

Página 1 de 1

Documento # **169695**

Consulta: 169,695 Fecha de solicitud: 19-mar-2019 Fecha de atencion: 19-mar-2019 01:00 a.m.

Documento: CC 4,992,235 Paciente: VILLEGAS VERDORÉN LUIS EDUARDO

Sexo: M Estado Civil: Soltero /a Edad: 77 A Numero de visita: 9

Dirección: CERRO DE SAN ANTONIO Barrio: CERRO DE SAN ANTONIO

Municipio donde vive: CERRO SAN ANTONIO Telefono: 312-66205333

Consulta/Procedimiento: ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B MAS BIOMETRIA OCULAR Codigo M.S.: 951301 Atendido por: JOSE MIGUEL MERCADO FONTALVO 3

Entidad: COOSALUD PROMOTORA DE SALUD S.A. (MAGDALENA) MAGDALENA

=====

ACOMPañANTE: VINO SOLO Identificación: No: Dirección: Telefono: - Parentesco:

FAMILIAR: , Parentesco: Otro Dirección: . Tel: -

=====

MOTIVO DE CONSULTA.

M.C.:

En Ojo Izquierdo: Biometria, Ultrasonografia.

DIAGNOSTICO.

Diagnostico principal: AFAQUIA SIN RESTO CAPSULAR OJO Izquierdo.

Tipo diagnostico: Confirmado Nuevo, Finalidad: No aplica, Causa externa: Otra

Diagnostico secundario: DESPRENDIMIENTO DE RETINA ANTIGUO OJO Izquierdo.

ESTUDIOS Y ORDENES.

BIOMETRIA - ECOGRAFIA:

Biometria: OI K1: 43.75 75° K2: 43.00 75° Largo Axil: 23.50

Lente de camara posterior...

Kte ppl: 118.50 Formula: SRK II Poder LIO: 21.00

Kte sec: 118.50 Formula: SRK II Poder LIO Sec: 21.00

Ecografia: OI - Eco tipo membrana con alta reflectividad. Desprendimiento de retina.

- Ecos de media reflectividad tipo membrana con posmovimientos. DVP.

- Ecos puntiformes de mediana reflectividad con posmovimientos. Flotadores vítreos.

INFORME PROCEDIMIENTOS:

Clase de procedimiento: EN ATENCION AMBULATORIA Tipo de procedimiento: DETECCION TEMPRANA ENFERMEDAD GENERAL.

Numero de Procedimientos: 1 Atendido por: MEDICO ESPECIALISTA

ULTRASONOGRAFIA OCULAR:

Biometria: OI K1: 43.75 75° K2: 43.00 75° Largo Axil: 23.50

Lente de camara posterior...

Kte ppl: 118.50 Formula: SRK II Poder LIO: 21.00

Kte sec: 118.50 Formula: SRK II Poder LIO Sec: 21.00

Ecografia: OI - Eco tipo membrana con alta reflectividad. Desprendimiento de retina.

- Ecos de media reflectividad tipo membrana con posmovimientos. DVP.

- Ecos puntiformes de mediana reflectividad con posmovimientos. Flotadores vítreos.

CONSENTIMIENTO INFORMADO.

PROCEDIMIENTO:

Explicacion Al Paciente, Explicación al paciente y acompañante, Se Explica Procedimiento A Realizar, Son Entendidas Las Explicaciones.

JOSE MIGUEL MERCADO FONTALVO 3

,
martes, 19 de marzo de 2019 10:13:42 a.m.